EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES

- **Cantón Ambato: Ordenanza que regula el Sistema de Gestión de Riesgos 2**

GADMCD-2020-002-DNM Cantón Durán: Para regular la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones de la obra, construcción de Centro Municipal de Atención Integral (CEMATID)" 32

GADMCD-2021-002-DNM Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Transito y Movilidad, EMOT-DURÁN 45

- **Cantón Esmeraldas: Sustitutiva que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radiocomunicaciones 50**

OM-010-2021 Cantón Francisco de Orellana: Sustitutiva que regula y controla el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario 60

Año III - Nº 1660 - 90 páginas
Quito, lunes 6 de septiembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; ordena como deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma; y faculta a todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos para su goce y ejercicio pleno; en su artículo 11 describe un conjunto de principios de cómo debe ser el ejercicio de los derechos constitucionales tanto para el Estado como para los ciudadanos;

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)";

- Que la norma suprema en su artículo 260 establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

- Que la misma norma en su artículo 264 describe las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en el numeral 13 determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; facultándoles expresamente a expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio;

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340 establece que: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (…) El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión

de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.";

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 389 dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (…)" finalmente describe las funciones del Sistema de Gestión de Riesgos;

- Que la Norma Constitucional citada, en el su artículo 390 establece que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 397 manda que: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. (…) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (…) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.";

- Que el Acuerdo de Paris, suscrito el 26 de julio de 2016 y ratificado por el Ecuador el 20 de septiembre de 2017, bajo el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tiene por objeto entre otros, reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible;

- Que el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015 y entre sus objetivos se encuentra el de evitar la producción de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y reforzar la resiliencia a través de la participación de los estados y de la sociedad en las acciones de prevención y reducción de riesgos de desastres;

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 7 dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos

y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (…)"; y, en su artículo 29 manifiesta que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará, entre otras en las funciones de legislación, normatividad y fiscalización;

- Que el COOTAD la norma citada en su artículo 53 respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales señala que: "(…) son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (…)"; y en su artículo 55 desarrolla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

- Que el COOTAD en su artículo 55 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su literal m) específicamente dice: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios" y en el literal n) determina: "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias";

- Que el COOTAD en su artículo 56 determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; órgano que, de acuerdo con el artículo 57, literal a) del mismo cuerpo legal le corresponde el ejercicio de la faculta normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

- Que, en el artículo 131 del mismo cuerpo legal, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (…)";

- Que el COOTAD en su artículo 140, respecto a la competencia de gestión de riesgos, establece textualmente lo siguiente: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las

personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

- Que el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 128 define a los actos normativos de las administraciones públicas como la "(…) declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."; y, en el artículo 130 atribuye esta competencia a la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

- Que el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 248 enumera los fines del Estado en materia de cambio climático, entre los cuales expresamente señala: "Establecer mecanismos para la gestión de riesgos y desastres o emergencias ocasionadas por efectos del cambio climático;";

- Que el mismo instrumento normativo, en el artículo 252 referente a la planificación territorial y sectorial para el cambio climático, establece que: "Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.";

- Que la norma ibídem, en su artículo 273 respecto a los riesgos originados por eventos naturales señala que: "La Autoridad Nacional a cargo de la Gestión de Riesgos será competente para la prevención de riesgos originados por eventos naturales tales como tsunamis, inundaciones, deslaves, incendios, entre otros. (…)"; y de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 274 manda a todas las personas naturales y jurídicas a cumplir estrictamente con las instrucciones y disposiciones de la Autoridad Nacional de la Gestión de Riesgos, así como colaborar con esta para tomar acciones de prevención de daños causados por catástrofes de origen naturales o antrópicos;

- Que el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 64, establece que: "En el diseño e implementación de los programas y proyectos de

inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. (…)";

- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 65 puntualiza que: "Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (…)";
- Que el artículo 68 del mismo cuerpo legal, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: "La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial";
- Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 8, inciso segundo respecto del derecho a edificar señala: "(…) El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. (…)";
- Que el cuerpo legal citado, en su artículo 11 determina el alcance del componente de ordenamiento territorial y dispone en el numeral 3 lo siguiente: "(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. (…)";
- Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 11 literal d) determina que: "La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.";
- Que el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 15 señala que el objeto del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos es

integrar los principios, objetivos, estructura, competencias e instrumentos que lo constituyen, para su eficaz funcionamiento;

- Que el Reglamento ibídem y en su artículo 16 establece que: "Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.";

- Que el Reglamento citado en su artículo 17 define al riesgo como: "(…) la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.";

- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, establece como objetivo "1. Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas" en la política 1.11 establece: "Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos que disminuya la vulnerabilidad y garantice a la ciudadanía la prevención, la respuesta y atención a todo tipo de emergencias y desastres originados por causas naturales, antrópicas o vinculadas con el cambio climático.";

- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 371, de 19 de abril de 2018 se dispuso: "Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional";

- Que en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Salud y Bienestar", en su meta 3.d, indica: "Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.";

- Que en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Ciudades y Comunidades Sostenible", en su meta 11.b, indica: "Aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.";

- Que en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 13 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Acción por el Clima en su meta 13.1, indica: "Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.";
- Que mediante Resolución N° SGR-038-2014, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de la época expidió el Manual de Gestión de Riesgos para emergencias y Desastres para establecer el marco normativo e institucional en materia de gestión de riesgos a nivel nacional, así como la conformación y funciones del Comité de Gestión de Riesgos y del Comité de Operaciones de Emergencia;
- Que mediante Ordenanza sancionada el 23 de enero del 2019 se aprobaron los Instrumentos de Planificación Urbana que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo para el cantón Ambato, en el que se establecen los determinantes del suelo que por sus especiales características biofísicas o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos debe ser protegido acogiendo lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos; y, en su Libro V regula la Gestión de Riesgos del cantón Ambato;
- Que en la "Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana "COMSECA", sustitutiva de la Ordenanza para Creación, Funcionamiento y Regulación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Ambato "COSECA"."; aprobada el 29 de octubre de 2013, se incluye disposiciones normativas relacionadas con la gestión de los riesgos que deben ser tratados en forma concreta mediante reglas específicas y por tanto debe ser reformada;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN AMBATO

Capítulo I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: Regular la institucionalidad; los procesos y procedimientos inherentes a los métodos de valoración de todo tipo de riesgos; la relación entre la administración y los administrados; las políticas referidas al tratamiento de los riesgos presentes y futuros en sus distintas tipologías, y las actividades relacionadas con sus componentes tanto desde la perspectiva de los elementos que lo integran cuanto desde la óptica de las acciones de respuesta ante eventuales contingencias; la participación ciudadana en la gestión de los riesgos; y, la provisión y aplicación de los recursos en el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato.

Artículo 2.- Ámbito: La presente Ordenanza es de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón Ambato.

Artículo 3.- Fines: La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato, con base a los elementos esenciales de la administración de riesgos presentes y futuros.

Artículo 4.- Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato: Es el conjunto de elementos, relacionados entre sí, que funciona como un todo integrado por normas, procedimientos e institucionalidad, se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para atender los riesgos en el objeto, ámbito y fines determinados en los artículos precedentes, del que forman parte las entidades públicas, privadas y la sociedad civil que conforman el Sistema de Gestión de Riesgos a través de los mecanismos de participación ciudadana que se constituyan para el efecto.

Artículo 5.- Principios: El Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato atenderá particularmente a los siguientes principios:

a) **COMPLEMENTARIEDAD**.- Los órganos de gestión de riesgos y las entidades públicas y privadas, deberán complementar los esfuerzos de otras entidades dentro y fuera de su ámbito territorial, bajo la coordinación y enlace con la unidad administrativa encargada de gestión de riesgos, de modo tal que contribuyan a atender eficiente y eficazmente las emergencias o desastres.

b) **CONSERVACIÓN**.- Todas las personas naturales y jurídicas, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir la exposición y sensibilidad ante las amenazas presentes y futuras, y la de mejorar su capacidad de funcionamiento y recuperación ante los eventos adversos.

c) **COORDINACIÓN**.- A fin de articular las acciones de respuesta en territorio de los niveles estatales con niveles cantonales, así como el desarrollo de acciones de recuperación, manejo de recursos económicos y priorización de obras y acciones, que involucre organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación y multilaterales.

d) **DESCENTRALIZACIÓN**.- La gestión de riesgos es responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando las capacidades para la gestión de riesgos de una institución sean insuficientes, se acudirá a las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera, para obtener el apoyo necesario para atender los riesgos sin eximirse de su responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aplicable.

e) **DIVERSIDAD CULTURAL**.- En reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales de las personas, los procesos de gestión de riesgos deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad.

f) **EFICACIA**.- La aplicación de los recursos públicos invertidos en la gestión de riesgos deberá conseguir estrictamente las finalidades para los que fueron destinados y por

consiguiente su utilización deberá ser valorada en el grado de efectividad con la que se haya logrado el propósito para el que fueron asignados.

g) EFICIENCIA.- Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deben responder a los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades, y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla ante los diversos eventos adversos deberán brindarse con la celeridad establecida en los protocolos vigentes.

h) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán la misma asistencia y el mismo trato al momento de ser atendidas con auxilio o apoyo humanitario. En los casos de emergencia se deberá tener especial atención a las personas incluidas en los grupos de atención prioritaria de acuerdo con la Constitución de la República.

i) INFORMACIÓN.- Las autoridades del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y el GAD Municipalidad de Ambato deberán mantener debida y oportunamente informada a la población sobre los riesgos, emergencias, desastres y procesos de remediación que puedan producirse o que se produzcan en la jurisdicción cantonal.

j) INTEGRALIDAD.- Las autoridades actuarán conforme a la capacidad para resolver la mayoría de los problemas de la población considerando a la integralidad como un valor fundamental del ser humano y como principio ético a la facultad de todo ser humano para elegir hacer lo correcto.

k) INTEGRIDAD POLÍTICA.- Los dignatarios, funcionarios y servidores de las entidades públicas deberán evitar la utilización de sus actividades como acciones proselitistas y al mismo tiempo vigilarán que otros actores involucrados en la gestión de riesgos se aprovechen de las tareas de remediación en beneficio propio.

l) INTEGRIDAD TÉCNICA.- Los titulares de las instituciones deben evitar que se distorsionen o ignoren los informes de las entidades oficiales de ciencia e investigación encargadas del estudio de las amenazas y las disposiciones del ente rector en materia de riesgos.

m) INTERÉS PÚBLICO.- En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.

n) PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- El Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato, reconocerá, facilitará y promoverá la organización social e impulsará la participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, benéficas, de voluntariado y de utilidad común en el ciclo de las políticas públicas tratando los temas específicos a través de grupos ciudadanos de interés. Es deber de todas las personas ser parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

o) **PRECAUCIÓN**.- Cuando exista la probabilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será impedimento para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar y remediar una situación de riesgo.

p) **PRIORIDAD**.- La gestión de riesgos deberá estar orientada a reducir la vulnerabilidad frente a los factores de riesgo identificados como prioritarios en cada institución y territorio.

q) **PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD**.- Es deber de las autoridades y entidades del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato, motivar y favorecer para que en el sistema cantonal de gestión de riesgos se respeten y garanticen los derechos humanos en beneficio de los titulares de los mismos, sin que puedan aplicarse actos regresivos que los afecten.

r) **PROTECCIÓN**.- Las autoridades deben proteger la vida, integridad física y psicológica de todos los pobladores que se encuentren en el cantón Ambato, sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad, salubridad pública y goce de un ambiente sano, frente a posibles desastres o eventos adversos.

s) **RESPONSABILIDAD**.- Las personas naturales que individual o colectivamente, las entidades públicas y las personas jurídicas privadas que generen eventos adversos, emergencias o desastres por su acción u omisión deben responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las normas que le sean aplicables.

t) **SUBSIDIARIEDAD**: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias y responsabilidades directas referentes a la gestión de riesgos, así como de su materialización en un desastre. La subsidiariedad impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y/o su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido.

u) **TRANSVERSALIDAD**.- Todas las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de competencia del órgano encargado de la gestión de riesgos deberán incorporar de manera obligatoria y en forma trasversal la gestión de riesgos en su planificación y operaciones, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante eventos adversos.

Artículo 6.- Competencia: Le corresponde al GAD Municipalidad de Ambato ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial en todos los aspectos relacionados con la administración de los riesgos conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, observando los principios señalados en esta misma norma y considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de

gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales que puedan contribuir a un manejo más eficiente y oportuno de los riesgos.

Capítulo II
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 7.- Definiciones: Para los efectos de aplicación y comprensión de esta Ordenanza se consideran los siguientes términos:

a) **COMISIÓN PARROQUIAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (COPAE):** Es la organización de enlace de las parroquias rurales que se activa ante las situaciones de emergencia y desastres para coordinar las acciones de primera respuesta ante la ocurrencia de eventos adversos mientras hasta que los niveles de mayor cobertura y capacidad técnica presten apoyo y asistencia.

b) **COMITÉ COMUNITARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS (CCGR):** Son organizaciones barriales, gremiales y en general juntas de comunidades que tienen como propósito mantener una estructura de articulación de los sectores de la población que tienen intereses comunes o que se encuentran ubicados dentro de un límite geográfico delimitado.

c) **COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL AMBATO (COE-MA):** Es la instancia de coordinación de la atención y respuesta en caso de emergencias y desastres del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato, conformado por representantes institucionales que tienen la autoridad para coordinar las operaciones de emergencia en el territorio.

d) **COMITÉ DE REDUCCIÓN DE RIESGOS (CRR):** Es la instancia de coordinación permanente del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato, que tiene por objeto establecer los mecanismos de identificación, prevención y reducción de riesgos mediante una labor conjunta de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito del territorio cantonal.

e) **MANEJO Y CONTROL DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (MACOE):** Es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, protocolos intersectoriales, inter-gerenciales y territoriales cuya finalidad es controlar las operaciones de emergencia.

f) **MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO (MTT):** Mecanismo que integra y coordina las capacidades técnicas de los sectores público y privado para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias en el territorio.

g) **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS (SNGRE):** Es el ente rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos cuya función es proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico.

h) **SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES (SCI):** Sistema de trabajo interinstitucional, basado en protocolos y procedimientos mediante los cuales las

entidades de socorro y apoyo definen sus roles, ejecutan y documentan las acciones que demandan el manejo de los incidentes.

i) **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS (SDGR):** Está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

j) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR):** Es una estructura conformada por un grupo multidisciplinario de personas que actúan integralmente para proponer, desarrollar, implementar, aplicar programas, planes y proyectos de previsión, con el objetivo de reducir riesgos de origen natural y antrópico para establecer criterios de desarrollo ordenado del territorio y responder ante situaciones en épocas normales y/o en situaciones de emergencias a través de su análisis y evaluación.

Capítulo III
INSTITUCIONALIDAD

Sección I
RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 8.- Conformación institucional: El régimen institucional del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato, se constituye con un nivel directivo compuesto por el Concejo Municipal como órgano normativo con las facultades que le asigna la Constitución, el COOTAD y demás normativa aplicable, el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley que son normalizados como actividades de la Administración Pública; la UGR como unidad operativa del sistema; y, los servidores municipales a quienes se les atribuya facultades dentro del sistema.

Artículo 9.- Organización: La UGR del GAD Municipalidad de Ambato, como dependencia técnica y administrativa, estará a cargo de la operación del sistema, para lo cual transversalizará sus acciones en la planificación y gestión institucional con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgo y peligros; y monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos presentes y futuros conforme a las disposiciones del ente nacional de rectoría, la normativa generada internamente por el GAD Municipalidad de Ambato, y externamente por los órganos y entidades con competencia para hacerlo. La máxima autoridad del GAD Municipalidad de Ambato designará según las disposiciones de la Ley que regula al Servicio Público al titular de la UGR, quien deberá cumplir con las atribuciones que le sean asignadas en el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipalidad de Ambato.

Artículo 10.- Atribuciones: La UGR Ambato tendrá las siguientes atribuciones:

1. Identificar los elementos esenciales para la reducción de riesgos presentes y futuros y determinar los estándares y normas técnicas que correspondan en el ámbito del GAD Municipalidad de Ambato;

2. Monitorear el cumplimiento de los estándares y normas técnicas en gestión, determinadas en el numeral que antecede;
3. Identificar y gestionar los albergues temporales;
4. Determinar estrategias y acciones para reducir los riesgos presentes y futuros en sus procesos agregadores de valor;
5. Determinar las amenazas y los factores de vulnerabilidad para las cuales se deben preparar y actualizar los planes de contingencia y entrenar al personal para su aplicación;
6. Preparar planes anuales de reducción de riesgos con indicadores, metas y vigilar su cumplimiento;
7. Implementar programas educomunicacionales permanentes, con enfoque de derechos para el fomento de una cultura de prevención y reducción de riesgos;
8. Aplicar anualmente el índice de gestión de riesgo cantonal ajustado a las competencias municipales para guiar la planificación y operación del Sistema de Gestión de Riesgos; y,
9. Elaborar mapas de amenazas, vulnerabilidad y riesgos en las parroquias urbanas y rurales del cantón Ambato, como parte fundamental del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y del plan de uso y gestión de suelo vigente.

Artículo 11.- Estructura: El GAD Municipalidad de Ambato mantendrá dentro de su estructura orgánica institucional a la UGR organizada en cuatro áreas de trabajo: análisis y reducción de riesgos; monitoreo de eventos adversos; preparación y respuesta; fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión de riesgos, cada uno con sus facultades, atribuciones, productos y servicios, y procesos ajustando su accionar a las realidades institucionales, a las características y peculiaridades propias de los actores locales y a la disponibilidad de recursos financieros del GAD Municipalidad de Ambato.

Artículo 12.- Productos y servicios de las áreas de trabajo: En concordancia con el esquema previsto por la autoridad nacional, sin perjuicio de que las instancias locales del GAD Municipalidad de Ambato, atendiendo a eventos puntuales o temporales, dispongan la elaboración de otros productos o la prestación de otros servicios, se determina que la UGR cumplirá lo siguiente:

a) ÁREA DE ANÁLISIS DE RIESGOS

1. Base de datos actualizada con información del impacto de las emergencias y/o desastres en el Cantón;
2. Mapas de amenaza recurrentes con las zonas de mayor vulnerabilidad del cantón;
3. Mapas de zonas seguras frente amenazas específicas;
4. Mapas de rutas de evacuación y puntos de encuentro;
5. Información y mapeo de las amenazas naturales y antrópicas existentes en el cantón;
6. Informe de inspecciones técnicas;
7. Informes de escenarios;

8. Estudios de vulnerabilidad de comunidades, sectores, infraestructura y medios de vida en el territorio expuestos a las amenazas identificadas;
9. Priorización de medidas estructurales y no estructurales, a ser incorporadas en los instrumentos de planificación cantonal; y,
10. Levantamiento catastral de los alojamientos, albergues y campamentos existentes en el cantón.

b) ÁREA DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

1. Base de datos actualizada con información histórica de las emergencias y/o desastres en el cantón.;
2. Base de contactos actualizados de las entidades públicas y de presidentes barriales y de los GAD parroquiales rurales;
3. Procedimientos y protocolos del flujo de información;
4. Base de datos de actas de MTT y COE;
5. Informes de situación sobre eventos adversos en el cantón;
6. Informes de escenarios de riesgos;
7. Informes en formatos, matrices unificadas y que deberán ser proporcionadas por el ente rector SNGRE;
8. Monitoreo del sistema de alerta temprana (SAT) presente en el cantón; y,
9. Levantamiento de la base de datos de los recursos logísticos existentes en el cantón.

c) ÁREA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS ADVERSOS

1. Base de datos de los grupos de respuesta y redes de voluntariado;
2. Informes de activación y actuación ante la ocurrencia de emergencias o desastres;
3. Base de contactos actualizados de jefes departamentales de organismos de respuesta;
4. Procedimientos, protocolos para la preparación ante emergencias, así como los requerimientos operativos;
5. Plan estratégico de gestión de riesgos;
6. Informes de evaluación inicial de necesidades ante la presencia de un evento peligroso ya sea natural o antrópico;
7. Elaboración del respectivo informe sobre la emergencia o evento suscitado;
8. Informes con la evaluación de los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos;
9. Estándares de seguridad alimentaria, nutrición y acción de salud en situaciones de emergencia;

10. Informes de las capacitaciones de asistencia humanitaria y temas de gestión de riesgos;
11. Normas, protocolos, instrumentos y procedimientos para la gestión de asistencia humanitaria a nivel nacional e internacional;
12. Plan cantonal de respuesta ante emergencias;
13. Conformar el sistema de comando de incidentes para trabajar articuladamente con entidades públicas en respuesta operativa dentro del cantón;
14. Planes de contingencia por amenazas;
15. Informes de activación del COE con la respectiva documentación de respaldo, de acuerdo al manual de procedimientos del SNGRE; y,
16. Simulaciones y simulacros a nivel cantonal.

d) ÁREA DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN DE RIESGOS

1. Programa de capacitaciones y captación; además de informes sobre las capacitaciones en temas de asistencia humanitaria y gestión integral de riesgos;
2. Capacitación sobre el levantamiento de la evaluación inicial de necesidades (EVIN);
3. Capacitación sobre la elaboración de informe sobre el evento suscitado;
4. Programas educomunicacionales de sensibilización con base en estudios de percepción de riesgos;
5. Articulación de iniciativas de la sociedad civil que contribuyan a la reducción de riesgos y la transformación social del riesgo;
6. Planificación y coordinación interinstitucional para capacitaciones técnicas en temas de prevención y mitigación de riesgos;
7. Realización de simulaciones y simulacros con entidades públicas, privadas y sociedad civil; y,
8. Capacitar a instituciones públicas y privadas para la incorporación de la gestión de riesgos en su planificación y gestión.

Artículo 13.- Transversalidad: El GAD Municipalidad de Ambato se asegurará de que todas sus dependencias internas incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgo en su planificación y acción. Para el cumplimiento de este objetivo se dispondrá de una instancia de conexión intrainstitucional.

Sección II
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 14.- Del COE Municipal de Ambato.- Es una unidad ejecutora interinstitucional encargada de prestar atención al seguimiento y control de operaciones de respuesta durante

situaciones de emergencia o desastres y de conexión con los mecanismos operativos propios de las categorías de ejecución de competencias en los niveles de gestión nacional, provincial, cantonal y parroquial, especialmente en las actividades de recuperación. El COE Municipal de Ambato se activará ineludiblemente a solicitud motivada de la UGR en casos de alerta de peligro inminente o de emergencia declarada por la autoridad competente; sin embargo, la máxima autoridad del GAD Municipalidad de Ambato podrá convocarlo extraordinariamente cuando lo considere pertinente.

Artículo 15.- Actuaciones del COE Municipal de Ambato: Corresponde al Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Ambato actuar para asegurar que la respuesta a un evento adverso sea proporcional a la afectación a las personas, infraestructura, bienes y servicios involucrados. En ese sentido establecerá como prioridades las de proteger y preservar la vida humana; asegurar la atención humanitaria de los afectados o damnificados; y monitorear los efectos directos y secundarios sobre la infraestructura y servicios afectados, con especial enfoque en: energía, salud, agua potable y saneamiento, educación, transporte y comunicación.

Artículo 16.- Procedimientos del COE Municipal de Ambato: El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Ambato, efectuará sus cometidos a través de la plenaria para construir y ejecutar el plan de mitigación de riesgos presentes y futuros y orientar las acciones de respuesta mediante las mesas técnicas de trabajo, los grupos de trabajo y la sala de situación, cada una con las tareas específicas detalladas en la normativa e instructivos emitidos por la autoridad nacional.

Artículo 17.- Conformación: El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Ambato, estará conformado por delegados de las entidades presentes en el territorio cantonal, representantes de organizaciones distintivas de la ciudadanía y demás actores de la sociedad civil del cantón Ambato, conforme a la normativa vigente emitida por la autoridad nacional. La máxima autoridad del GAD Municipalidad de Ambato o su delegado, presidirá esta instancia y está facultado para integrarlo con el propósito de atender emergencias y desastres; actuará como Secretario el titular de la UGR o su delegado.

Artículo 18.- El Comité de Reducción de Riesgos (CRR): Es una estructura interinstitucional permanente liderada por el GAD Municipalidad de Ambato basado en la coordinación, la complementariedad de capacidades y el uso de recursos. Es el factor de enlace para la gestión transversal de riesgos, recolectando información de todas las fuentes posibles y al mismo tiempo identificando los elementos que deban considerar las instancias operativas para el tratamiento de los riesgos presentes y futuros.

Artículo 19.- Funciones del Comité de Reducción de Riesgos: La función permanente del CRR es la de promover actividades tendientes a la reducción de riesgos mediante la identificación de la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos, y tiene como cometidos principales la planeación estratégica, la coordinación política, la coordinación con actores humanitarios, la coordinación de la participación ciudadana y la difusión oportuna de información pública.

Artículo 20 Integración del Comité de Reducción de Riesgos: El CRR estará conformado por delegados de organizaciones e instituciones de la sociedad civil, la academia, la empresa privada y las entidades del nivel desconcentrado de la administración pública, en un número que será determinado por la máxima autoridad del GAD Municipalidad de Ambato, quien la presidirá y en la que actuará como Secretario quien resuelva el Comité.

Artículo 21 Procedimientos del Comité de Reducción de Riesgos: El CRR es una plataforma multiactor, multinivel permanente que reúne a los distintos sectores: academia, sociedad civil, sector privado y mandos de las entidades del ejecutivo central, del GAD Municipalidad Ambato y de los demás actores de los niveles nacional, provincial y cantonal, para coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos y a la recuperación de los desastres. A estos efectos tendrá a su cargo los procesos de:

1. Diseñar una agenda cantonal de reducción de riesgos que permita disminuir los impactos negativos producto de las emergencias y/o desastres, a partir de la articulación de acciones de los actores presentes en el territorio;
2. Coordinar para que todas las entidades incorporen en su planificación institucional, acciones que contribuyan a la prevención, mitigación y adaptación para responder a la materialización de eventos adversos, así como para la recuperación de sus impactos;
3. Contar con un plan operativo que implemente la agenda de reducción de riesgos cantonal y facilite el seguimiento y monitoreo;
4. Proponer una estrategia de recuperación cantonal frente a la ocurrencia de un evento adverso en el cantón;
5. Convocar y facilitar espacios interinstitucionales para acordar protocolos, manuales, herramientas, guías, y otros documentos que ayuden a mejorar la coordinación interinstitucional para la reducción de riesgos, con enfoque en las amenazas principales identificadas por la UGR Ambato;
6. Poner a disposición de la ciudadanía, los medios de comunicación adecuados para efectivizar las acciones de reducción, respuesta y recuperación frente a los desastres;
7. Establecer los criterios básicos en el proceso de recuperación para evitar que los recursos humanos, económicos o materiales sean aplicados en finalidades distintas a la reconstrucción;
8. Velar porque la recuperación apunte al fortalecimiento de las capacidades locales con enfoque en la reducción de riesgos, en la resiliencia y en el desarrollo integral del cantón Ambato;
9. Favorecer la participación comunitaria/local de la población como un eje fundamental para de la gestión de riesgos en las fases de reducción de riesgos y recuperación de desastres.

Artículo 22.- Respaldo Administrativo: El titular de UGR brindará apoyo logístico para el cumplimiento de las finalidades del Comité de Reducción de Riesgos (CRR) del cantón Ambato y cumplirá con las disposiciones y funciones determinadas por la autoridad nacional y por el manual de funciones del GAD Municipalidad de Ambato.

Artículo 23.- Comisión Parroquial de Atención de Emergencias – COPAE: Es cada una de las organizaciones formadas en las parroquias rurales del cantón Ambato, encargada de coordinar con el nivel municipal para gestionar la primera contingencia cuando se producen emergencias y desastres; será regulada conforme a la normativa vigente emitida por la autoridad nacional.

Artículo 24.- Activación y operación de las COPAE: La Comisión Parroquial de Atención de Emergencias se activará en forma inmediata tan pronto se produzca un evento en el que se haya materializado un riesgo y entrará en funcionamiento con la concurrencia de sus miembros y de los representantes de la sociedad civil que puedan contribuir con información verificable sobre emergencias y desastres y con sugerencias y apoyo para enfrentarlos en un primer momento hasta que se cuente con la intervención de los niveles territoriales de mayor capacidad.

Artículo 25.- Cooperación Internacional: El GAD Municipalidad de Ambato, para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema de Gestión de Riesgos, recurrirá a la asistencia técnica de organizaciones de cooperación internacional, con la finalidad de acceder a fondos no reembolsables; elaborar proyectos; diseñar planes y estrategias; y, acceder a programas de capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema, conforme la ordenanza que regula la cooperación internacional, vigente.

Capítulo IV
GESTIÓN CORRECTIVA, REACTIVA Y PROSPECTIVA DEL RIESGO.

Sección I
CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Artículo 26.- Concepto EVIN: El GAD Municipalidad de Ambato incorpora el significado del modelo de Evaluación Inicial de Necesidades (EVIN) que consiste en la identificación, registro cualitativo y cuantitativo de la extensión, gravedad y localización de los efectos de eventos adversos. Identifica el impacto de un evento adverso sobre una población, su medio de vida, salud y situación de seguridad. EVIN es un elemento decisivo del proceso de planificación para la respuesta, la planeación y la efectividad de las operaciones para atender un evento adverso, dependen de una evaluación pertinente y precisa. Determina quiénes y de qué manera han sido impactados/as, afectados/as, víctimas, damnificados/as, dónde viven, por qué están en esta situación, y recomienda qué hacer en cuanto a asistencia humanitaria con base en el principio de imparcialidad. Guía la colecta de información en las primeras 8 a 12 horas de suscitado el evento. De tal manera la UGR y los demás órganos del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato aplicarán en su accionar las pautas descritas y que han sido establecidas por la autoridad nacional.

Artículo 27.- Sistema de Comando de Incidentes: Hacen parte de la presente Ordenanza los Principios Básicos del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) definidos por la autoridad nacional como la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos, comunicaciones que operan en una estructura organizacional con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr los objetivos relativos a un evento, incidente u operativo. El propósito del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) es brindar una guía de respuesta con capacidad operativa.

Artículo 28.- Zonas de riesgo no mitigables: La máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato mediante Resolución motivada con base en los informes de los órganos de planificación, control, gestión territorial y ambiental, determinará los lugares dentro del cantón Ambato en los que se identifiquen posibilidades serias de impacto negativo de los eventos adversos o que sean mayormente vulnerables ante la posibilidad de que se produzcan desastres.

Artículo 29.- Zonas naturales para reducción de riesgos a desastres: La máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato mediante Resolución motivada y en función de los lineamientos del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos y los informes de los órganos de planificación, control, gestión territorial y ambiental, delimitará los espacios que deban ser declarados como de conservación, reserva y protección en los que una intervención antrópica pudiera incidir en la ocurrencia de eventos adversos.

Artículo 30.- Planificación para el desarrollo sostenible: Los planes, programas, proyectos y obras que deban ser ejecutados por el GAD Municipalidad de Ambato en cumplimiento de sus finalidades, considerarán para su implementación los elementos de la gestión de riesgos, en consecuencia, la planificación municipal deberá sustentarse en el enfoque de gestión de riesgos de desastres presentes y futuros, así como ecosistémicos.

Artículo 31.- Fortalecimiento institucional: El GAD Municipalidad de Ambato promoverá el conocimiento y práctica de la administración de riesgos en las instituciones locales, especialmente educativas, y en los organismos de coordinación ya existentes, la constitución de Comités de Gestión de Riesgos Cantonal, Parroquial, institucional, y otros estamentos coordinados por la UGR.

Artículo 32.- Coordinación: El GAD Municipalidad de Ambato institucionalmente y su máxima autoridad ejecutiva dentro de sus facultades, procurarán y facilitarán la permanente coordinación intramunicipal e interinstitucional a nivel cantonal a fin de optimizar las acciones, aplicando las prácticas constantes en el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres emitido por la entidad que mantenga la rectoría del sector de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 33.- Estrategias: La principal herramienta técnica de la que hará uso la UGR es el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos de Ambato, instrumento que será elaborado y actualizado por el mismo órgano, con base a los planes de cada una de las áreas: Análisis y Reducción de riesgos, Monitoreo de eventos adversos, Preparación y Respuesta, Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades. La construcción y reajuste de esta herramienta considerará a los actores institucionales y sociales, y sus conceptualizaciones y definiciones

se desarrollarán atendiendo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Ambato.

Sección II
CONTEXTUALIZACIÓN

Artículo 34.- Contexto: Con la finalidad de establecer un hilo conductor en las actividades de la UGR, así como de las otras instancias locales involucradas en el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato, se observarán obligatoriamente los contenidos señalados en esta Sección.

Artículo 35.- Establecimiento de Objetivos: Los propósitos del Sistema de Gestión de Riesgos cantonal, serán seleccionados de modo que se alineen con la misión del GAD Municipalidad de Ambato, su estructura, realidades geográficas, culturales, ambientales, y sean acordes con el entorno local en el que se van a aplicar los procesos y procedimientos del sistema.

Sección III
FASES

Artículo 36.- Identificación de eventos: Los eventos adversos que se materializan en desastres serán observados desde lo evidente a lo desconocido, y sus efectos desde lo minúsculo a lo muy significativo, considerando su posible impacto y la presencia de otros que puedan estar asociados al evento principal.

Artículo 37.- Evaluación de riesgos: La evaluación de los riesgos deberá ser una continua y reiterada interacción de las causas y consecuencias de los eventos adversos, por lo que la UGR deberá considerar la probable dimensión, la complejidad de las operaciones y la regulación de las actividades a desarrollar en su tratamiento.

Artículo 38.- Reducción de riesgos: Las soluciones que se propongan para reducir los riesgos en algunos casos pueden ser evidentes y otros requieren de un análisis e investigación para disminuir el impacto y la probabilidad de ocurrencia de riesgos asociados; por lo tanto, la UGR deberá evitar tomar acciones de modo discontinuo y distinguirá en la construcción de las formas de respuesta si es factible evitar, reducir, transferir o compartir los riesgos.

Artículo 39.- Control de riesgos: Las actividades de control son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las respuestas frente a los eventos adversos se lleven a cabo de manera adecuada y oportuna. Los procedimientos que adoptará la UGR tendrá en cuenta que por tratarse de eventos poco o nada previsibles es importante que las políticas sean meditadas, conscientes, consecuentes, y de preferencia escritas a pesar de que en casos de emergencia se requiera adoptar y aplicar controles mediante órdenes verbales, que posteriormente deberán ser documentadas.

Artículo 40.- Información: La UGR deberá contar con insumos técnicos que promuevan la toma de decisión efectiva para la reducción de riesgos y en caso de eventos adversos, así como también deberá implementar sistemas de comunicación que permitan ayudar a dirigir las respuestas y control de los eventos adversos. Los insumos técnicos y la comunicación

deben ser consideradas como herramientas vitales para cumplir los objetivos del sistema y los fines institucionales.

Artículo 41.- Supervisión: Las herramientas para el tratamiento de los riesgos pueden modificarse en el tiempo con las experiencias adquiridas y con los resultados obtenidos en el tratamiento de eventos adversos anteriores por lo que las respuestas y controles pueden resultar menos eficaces en nuevas coyunturas. En este sentido la UGR deberá considerar cambios operacionales e incluso estructurales para su propio funcionamiento y será la máxima autoridad ejecutiva, la encargada de efectuar las modificaciones en la estructura organizacional del GAD Municipalidad de Ambato de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

Artículo 42.- Responsabilidades: Si bien la gestión de riesgos se efectúa en distintos escenarios que dependen de la tipología de estos y su tratamiento es individualizado según el evento de que se trate, la UGR deberá distinguir para el desarrollo de sus actividades entre los actores que influyen directa o indirectamente en el tratamiento del riesgo, para lo cual el órgano administrativo deberá prever distintos escenarios de asignación de tareas.

Artículo 43 - Monitoreo: La UGR deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones mediante evaluaciones puntuales, internas y externas que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para enfrentar los riesgos. Para evidenciar resultados objetivos deberá contrastar al menos dos fuentes de información, bien sea de personas o instituciones involucradas, su alcance y frecuencia de realización dependerá de la efectividad del monitoreo continuo.

Capítulo V
PROCESOS VINCULADOS A LAS FASES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 44.- Prevención: Son las formas de evitar la causa de un desastre para lo que el GAD Municipalidad de Ambato priorizará la ejecución de obras y acciones de protección para prevenir todo tipo de amenazas que hayan sido identificadas y dispondrá el retiro de los elementos expuestos a una amenaza. La prevención debe incluir la difusión a la comunidad, a través de un conocimiento preciso del sistema local de emergencias, asegurando que el personal de las instituciones y organismos que integran el sistema local de prevención y atención de emergencias y desastres cumpla sin dificultades una gestión efectiva. Los costos en inversiones en los espacios públicos se considerarán como obras de beneficio gen eral y serán recuperados como Contribuciones Especiales de Mejoras.

Artículo 45.- Mitigación: Los eventos que no son posibles prevenir y teniendo en cuenta la ocurrencia de algunos que son poco probables, se acudirá a la mitigación con medidas anticipadas para reducir las consecuencias esperadas, es decir para atenuar los daños potenciales sobre la vida y los bienes. El GAD Municipalidad de Ambato deberá poner especial énfasis en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial así como en el Plan de Uso y Gestión de Suelo para catalogar los asentamientos humanos y la planificación de proyectos de inversión. Adicionalmente, implementará políticas para desincentivar los emplazamientos en zonas geográficas que no deben ser utilizadas para localización de

viviendas, infraestructura o actividades productivas debido al potencial que presentan en cas de ser afectadas por eventos peligrosos. De igual forma, se reglamentará el uso y manejo d los recursos naturales con miras a reducir el deterioro del ambiente y a propender u desarrollo sostenible del Cantón.

Artículo 46.- Preparación: Es la fase dirigida a estructurar la respuesta para la atención d las emergencias y desastres que inevitablemente se pueden presentar. Para este propósito s llevarán a cabo acciones organizadas de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro asistencia que deben realizarse en casos de desastre, mediante la elaboración de plan operativos de emergencia, que los elaborará la UGR, en los cuales se incluyan las funcion de los organismos de salvamento, socorro y asistencia, el inventario de recursos disponibl y los planes de contingencia o de procedimientos de acuerdo con los niveles de alerta para atención de eventos específicos.

Artículo 47.- Alerta: La UGR desarrollará sistemas para determinar con cierto grado d certidumbre la temporalidad, localidad y magnitud que tendrá un evento, considerando qu algunos fenómenos permiten definir estados de alerta con anticipación a sus efectos, y otr cuya influencia es muy rápida no permiten la declaración de estados de alerta. Dependien del nivel de certeza que se tiene de la ocurrencia de un evento, se definirán diferentes estad de alerta. Entonces, se puede definir la alerta como el aviso o señal que se da para que s sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de u evento que deberán ser informadas a la población con la debida antelación por lo que es d su obligación implementar, administrar y dar mantenimiento al Sistema de Alerta Tempran - SAT que se encuentra en territorio.

Artículo 48.- Respuesta: El objetivo fundamental de la respuesta es lograr salvar vida reducir el flagelo y proteger los bienes, para lo cual se deberán poner en práctica los diferent planes con los que cuente el GAD Municipalidad de Ambato en la UGR, en otras instanci internas y externas de gestión del sistema y en la planificación nacional.

Artículo 49.- Rehabilitación: Los procedimientos de recuperación, reparación, reposició restauración, reconstrucción y otros similares que deban ser aplicados una vez superada etapa de atención de la población, son el componente que hace referencia al restablecimien del funcionamiento de las líneas vitales, tales como energía, agua, vías, comunicaciones otros servicios básicos como la salud y el abastecimiento de alimentos. La UGR elabora protocolos generales para su aplicación en casos de desastre.

Artículo 50.- Reconstrucción: Es la ejecución de planes actuando conforme al principio d volver a construir mejor, para cada uno de los servicios públicos, elaborados con anteriorid a la ocurrencia del desastre, de forma que se tengan previstos los recursos respectivos pa reparar los daños que se presenten. Estos planes deben realizarse con una estimació anticipada de los daños en los sitios o sectores más vulnerables. Este componente debe contar con al menos los siguientes instrumentos que serán diseñados por la UGR.

1. Restablecimiento de las líneas vitales;
2. Restablecimiento de los servicios de salud;

3. Restablecimiento de los programas escolares;
4. Restablecimiento de los sistemas de comunicación;
5. Evaluación de daños ocultos sobre las líneas vitales;
6. Asignación de recursos para la intervención de la vulnerabilidad y reparación de daños; y,
7. Promoción de actividades productivas en la comunidad afectada.

Capítulo VI
RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 51.- De las autorizaciones administrativas: Los actos administrativos por medio de los cuales se permite a una persona natural o jurídica, el ejercicio de un derecho o facultad que le corresponde en temas de ordenamiento territorial y uso de suelo, deberán contar con una valoración previa de la pertinencia y afectaciones que se puedan producir en relación con los riesgos que el GAD Municipalidad de Ambato debe salvaguardar.

Artículo 52.- Infracciones y Sanciones: Para el caso de los delitos provocados, dispuestos o inducidos de los que se deriven situaciones de riesgo para la población o sus bienes, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para el caso normativo en prevención de riesgos de incendio se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Además, constituirá infracción grave de la presente Ordenanza la siguiente:

a) Realizar espectáculos públicos poniendo en riesgo a la ciudadanía, sin contar con el correspondiente plan de contingencia aprobado por la unidad administrativa encargada de gestión de riesgos. La sanción que se aplicará a quien o quienes hayan infringido esta disposición será una multa de 1 Salario Básico Unificado del trabajador vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, además del desalojo de los asistentes del referido espectáculo como medida provisional, en caso de espectáculos públicos realizados en espacios privados se procederá con la clausura temporal del establecimiento por 7 días hábiles.

Artículo 53.- Procedimiento: El procedimiento sancionador será el establecido en la normativa que regula el ejercicio del GAD Municipalidad de Ambato a través del Sistema de Justicia Integrado y el Código Orgánico Administrativo.

Capítulo VII
PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Artículo 54. - Gestión participativa: El GAD Municipalidad de Ambato pondrá especial interés e impulsará la participación ciudadana en todos los espacios de gestión del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato con énfasis en el Comité de Reducción de Riesgos (CRR); el Comité de Operaciones de Emergencia (COE); las Comisiones Parroquiales para Emergencia (COPAE) y los Comités Comunitarios (CCGR), a efectos de contar con una retroalimentación permanente sobre el estado de situación y prevención de los riesgos.

Artículo 55.- Corresponsabilidad Ciudadana: El GAD Municipalidad de Ambato promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos, especialmente en el diseño y ejecución de campañas permanentes de educación y concienciación ciudadana sobre los riegos, la prevención y la generación de capacidades de respuesta y la promoción de programas y proyectos de investigación científica sobre riesgos y su adecuada gestión.

Artículo 56.- Alcance y formas de la participación: El GAD Municipalidad de Ambato a través de la UGR, el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y otros actores del sistema tanto interno de la municipalidad como externo de otras instancias y entidades, promoverá:

1. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
2. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
3. Campañas de difusión de la información generada por la UGR local para la retroalimentación.
4. Campañas de concienciación a través de medios de comunicación;
5. Comisiones ciudadanas de veeduría y vigilancia;
6. Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.; y,
7. Los demás mecanismos que establezcan el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos.

Artículo 57.- Información: Se garantiza a la colectividad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta Ordenanza. Con este propósito, la UGR, en coordinación con los órganos municipales de gestión de tecnología y gestión de la comunicación mantendrá una base digitalizada de datos e investigaciones sistematizada, actualizada y alimentada por los diferentes departamentos del GAD Municipalidad de Ambato y otras entidades relacionadas de las que se cuente con su información.

Artículo 58.- Campañas informativas: El GAD Municipalidad de Ambato a través de la UGR promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos, para lo cual podrá recurrir a los actores privados de la economía local, especialmente los del sector turístico que son los interesados y beneficiarios de manera más directa.

Artículo 59.- Retroalimentación: La UGR tendrá como obligación la de actualizar, recopilar, procesar, registrar y sistematizar la información relacionada con amenazas, vulnerabilidades, riesgos, emergencias y desastres de los que tenga conocimiento a través de testimonios personales o institucionales, que posteriormente deberán ser consideradas en la toma de decisiones.

Artículo 60.- Programas de educación: La UGR en coordinación con otros órganos de asesoría y apoyo del GAD Municipalidad de Ambato, en articulación con el Ministerio de

Educación y la sociedad civil, se implementará procesos educomunicacionales, en los establecimientos educativos del cantón Ambato, con el mismo fin, se coordinará con universidades e institutos de educación superior, prácticas, pasantías, procesos de vinculación con la colectividad y proyectos de investigación aplicada que fomenten una toma de decisión mejor informada en torno a la reducción de riesgos de desastres.

Artículo 61.- Programas de capacitación: Las entidades que integran el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato y otras instituciones que funcionan en la circunscripción territorial del cantón Ambato, solicitando el respaldo de instituciones de educación superior y sectores de la sociedad civil, organizarán programas de capacitación con énfasis en los sectores más vulnerables en casos de desastres. Dichos programas seguirán un plan y cronograma definido anualmente por la UGR en coordinación con otras instancias de gobierno y los demás actores del sistema.

Artículo 62.- Ciudadanía: El GAD Municipalidad de Ambato incorpora como concepto fundamental para la gestión de riesgos, el de ciudadanía, entendida como el empoderamiento de la población que reside habitualmente o se encuentra en forma temporal dentro de la jurisdicción cantonal, respecto de la necesidad de hacer una rutina permanente el comportamiento como ciudadanos responsables y conscientes de las causas y consecuencias de los eventos adversos.

Artículo 63.- Derechos ciudadanos: Todas las personas tienen derecho a:

1. Recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento adverso, de manera accesible para la población vulnerable o en condición de discapacidad;
2. Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento adverso;
3. Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento adverso, y la atención y asistencia especializada para población vulnerable o en condición de discapacidad;
4. Ser escuchados cuando por cualquier motivo tengan información de la posible ocurrencia de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto; y,
5. Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento adverso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Artículo 64.- Deberes ciudadanos: Son deberes de las personas en caso de desastre o evento adverso:

1. Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección;
2. Acatar las disposiciones y medidas de prevención que se dicten;

3. Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite;
4. Comportarse de acuerdo a los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento adverso;
5. Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprendan;
6. Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento adverso; y,
7. Atender a los heridos en caso de desastre o evento adverso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Artículo 65.- Voluntariado: El GAD Municipalidad de Ambato institucionaliza la figura del voluntariado en los términos definidos por el ente rector nacional en la Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, reconociendo como un elemento medular de la participación ciudadana, a las personas que en calidad de voluntarias asuman el compromiso para realizar actividades, ejecutar tareas y ejercer derechos ciudadanos en las acciones relacionadas a la gestión de riesgos.

Artículo 66.- Comités Comunitarios: Los comités comunitarios de gestión de riesgos (CCGR), realizarán y coordinarán las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio y su accionar está determinado en los principios básicos relacionados por el ente rector nacional que señala las competencias y marca la línea estratégica a seguir de sus integrantes.

Artículo 67.- Acción Colectiva: La comunidad podrá organizar acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas y privadas.

Artículo 68.- Acción Popular: Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente al ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza. Las instancias respectivas deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o reparación de los derechos vulnerados.

Artículo 69.- Denuncias Públicas: Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control del GAD Municipalidad de Ambato, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales o antrópicos. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Capítulo VIII
RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO

Artículo 70. Presupuestarios: El GAD Municipalidad de Ambato asignará un porcentaje del presupuesto anual de ingresos corrientes para la gestión del riesgo, destinados al sostenimiento de la UGR, considerando que forma parte de su estructura orgánica y se encuentra en el nivel operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad.

Artículo 71.- Financiamiento: Los recursos destinados a la operación del Comité de Operaciones de Emergencias Municipal Ambato (COE- MA), así como de los demás órganos e instancias mencionados en la presente Ordenanza; el financiamiento del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato; los planes orientados al cumplimiento de los estamentos establecidos en la ley y todos aquellos proyectos y actividades permanentes del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato, provendrán de asignaciones presupuestarias que la máxima autoridad ejecutiva o el Concejo Municipal puedan sugerir para ser incluidas en el presupuesto anual o gestionadas ante el Gobierno Central en aplicación de normativa legal vigente.

Artículo 72.- Otros Ingresos.- El GAD Municipalidad de Ambato podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones, aportaciones, donaciones, multas, etc.

Artículo 73.- Multas.- Son los ingresos generados por el cobro de multas de infracciones y sanciones, las cuales están contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 74.- Aplicación de los recursos.- Los recursos establecidos en los artículos precedentes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

1. La planificación estratégica y operativa del GAD Municipalidad de Ambato, deberá contemplar las actividades a realizarse en función de la operatividad del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato con su respectiva asignación presupuestaria.
2. Los recursos deberán ser asignados sobre la base de una priorización de los procesos, productos y servicios de UGR de conformidad con el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipalidad de Ambato.
3. El GAD Municipalidad de Ambato, mantendrá un fondo para dar respuesta a las emergencias.
4. Los parámetros para la priorización en el uso de los recursos se determinarán según el análisis de riesgos que realice anualmente la UGR y la necesidad de la ejecución de actividades de prevención, mitigación y/o respuesta ante eventos adversos.
5. Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones en obras y servicios por egresos efectuados en los procedimientos y actividades de prevención de riesgos y que representan ingresos por Contribuciones Especiales de Mejoras serán destinados

de preferencia para la ejecución de planes y proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

6. Los recursos recaudados por concepto de las fuentes establecidas en los artículos 72 y 73 de la presente Ordenanza, no podrán ser utilizados en otras actividades que no sean para la operación de Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para los efectos operativos del Sistema de Gestión de Riesgos del GAD Municipalidad de Ambato, hacen parte de la presente Ordenanza, en lo que sea aplicable, la normativa técnica de Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, el Plan Nacional de Respuesta ante Desastres, y las regulaciones que sean pertinentes, emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE).

SEGUNDA: La planificación operativa de la UGR, especialmente la contenida en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato se enfocará principalmente a las actividades de prevención, mitigación y reparación de riesgos presentes y futuros de origen natural o antrópico, para lo cual se implementarán espacios de participación ciudadana a fin de contar con los criterios poblacionales.

TERCERA: Se incorporan como herramientas de trabajo de la UGR destinadas al cumplimiento de las facultades señaladas en esta Ordenanza, los documentos que actualmente posee el GAD Municipalidad de Ambato y los que con posterioridad los elabore u obtenga, y que están relacionados con estudios, planes, programas, proyectos y otros cuyo contenido es relevante para las finalidades de esta normativa.

CUARTA: Los permisos de intervenciones y en general las autorizaciones que debe conceder el GAD Municipalidad de Ambato y que estén referidas al ordenamiento territorial y al uso y gestión de suelo deberán considerar de manera general las limitaciones determinadas por el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato y de modo particular cuando se trate de intervenciones en zonas identificadas como de riesgo o que requieran una mitigación previa para poder ser utilizadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de ciento veinte días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, los órganos o unidades responsables, deberán actualizar los manuales, instructivos y otros documentos que hayan sido expedidos, aprobados o acogidos por el GAD Municipalidad de Ambato que tengan relación con el Sistema de Gestión de Riesgos que se contrapongan al contenido de este instrumento.

SEGUNDA: Los productos y servicios referenciados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, serán incorporados en el orgánico por procesos del GAD Municipalidad de Ambato dentro del término de sesenta días.

TERCERA: En un término de 180 días la UGR elaborará el plan de mitigación de riesgos presentes y futuros.

CUARTA: En un término de 180 días la UGR elaborará el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Ambato. El GAD Municipalidad de Ambato deberá asignar la partida presupuestaria correspondiente para el desarrollo del Plan en mención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se derogan todas las normas locales emitidas por el GAD Municipalidad de Ambato que estén en contradicción o entren en conflicto tácita o expresamente con las establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en dominio web institucional.

Dado en la ciudad de Ambato, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN AMBATO",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 01 de diciembre de 2020, notificada con RC-364-2020 en primer debate; y, del 13 de julio de 2021, notificada con RC-292-2021, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 19 de julio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **"ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN AMBATO",** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 20 de julio de 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el veinte de julio de dos mil veintiuno.- **CERTIFICO**:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiocho de julio de dos mil veintiuno a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO**:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ORDENANZA N° GADMCD-2020-002-DNM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Econ. Dalton Narváez Mendieta
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos, integran el sector público conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 prescribe que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263, inciso final de la Constitución establece que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la de Expedir ordenanzas provinciales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 indica que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) numeral 7.- (Sustituido por el Art. 11 de la Enmienda s/n, R.O: 653-S, 21-XII-2015.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 48, numeral 5 estipula que, "...El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 49, indica que "...Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención..."

Que, los artículos 7, 47 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta la decisión legislativa de los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales de aprobar ordenanzas, regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 55 indica "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial..."

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su inciso1 del Art. 19 establece: "...El Estado garantizará a las personas con discapacidad, el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Que, de acuerdo a la Resolución del Concejo Cantonal **N°GADMCD-CM-2017-176-R**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por **UNANIMIDAD** de los señores concejales presente, resuelven, **APROBAR** el cuarto punto del Orden del Día, relacionado al Análisis y Autorización a la Máxima Autoridad Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, de los siguientes actos:

1.- Suscripción del contrato de crédito para la construcción de: **"CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS" (CEMATID)**, por la cantidad de US$ 1.804.875,52 (Un millón ochocientos cuatro mil, ochocientos setenta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos de los Estados Unidos de América), aprobado por el Comité de Crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador, en su sesión del 27 de abril del 2017, con una tasa de interés anual de 7,11% anual, en un plazo de cinco años a partir del primer desembolso;

2.- Comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda que se adquirirá luego de la suscripción del contrato de crédito, fundamentado en el Informe Jurídico PS-FLC-2017-166-I, suscrito por el Ab. Francisco Lituma Cabezas, Procurador Síndico Municipal en aquel entonces.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

ART. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por finalidad establecer la normativa que regule la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones, áreas comunes de uso general y otros que integran el conjunto del Centro Municipal de Atención Integral (CEMATID), orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden y respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, usuarios y comunidad.

El centro se encuentra ubicado en la parte frontal del albergue municipal para situaciones de riesgo; Base Militar Ball 74, antiguo Fuerte Huancavilca, Cdla. Abel Gilbert Pontón, sector Los Quemados, con frente a la avenida Amazonas hacia al Norte, calle Rosa Musse de Hanna hacia el Sur, calle 27 de diciembre hacia el Este y calle Ortiz hacia el Oeste.

El Centro Municipal de Atención Integral (CEMATID), prevé que se atienda gratuitamente aproximadamente a 2.941 usuarios durante el año.

El servicio se prestará en jornadas de ocho (**8) horas diarias** durante los cinco **(5) días hábiles de la semana**. Se prevé una estancia de 20 a 30 minutos por paciente; tiempo en el que se proveerá de "Cuidado y Desarrollo Integral de las personas de acuerdo con su discapacidad.

La presente ordenanza, también es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones del centro. La observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta ordenanza son de carácter obligatorio e ineludible.

ART. 2.- OBJETO.- El objeto de la siguiente ordenanza tiene como propósito brindar atención especializada a personas con discapacidades especiales prácticamente general y Adultos Mayores, a través de un programa integral especializado de rehabilitación personalizado, que incluya métodos y técnicas de neurorehabilitación en todas las áreas (lenguaje, física y cognitiva), con la ayuda de los profesionales con amplia experiencia en ésta área.

ART. 3.- DEFINICIONES.- Acorde a lo dispuesto en la Norma Técnica Servicio de Atención en Centros Diurnos de Desarrollo Integral para personas con discapacidad del Ministerio de Inclusión Económica y social se adoptan las siguientes definiciones:

Atención Integral. Es un enfoque en el que se atienden todos los ámbitos del desarrollo del ser humano para el ejercicio de la ciudadanía. Involucra la participación interdisciplinaria, y la corresponsabilidad de la familia y comunidad. (PNUD, 2009, pág 6).

Cuidados. El Cuidado es un derecho que implica la promoción de la autonomía personal, la atención y la asistencia a las personas dependientes. Constituye el conjunto de acciones que la sociedad lleva a cabo para procurar el desarrollo integral y el bienestar cotidiano de quienes se encuentran en situación de dependencia y necesitan la ayuda de otros para realizar actividades de la vida diaria (Sistema de Cuidados, 2015).

Discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan

impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Art 1.)

Escuela para Padres: El objetivo es ayudar a las familias a que puedan continuar desarrollando oportunidades de sustento para el hogar tomando en consideración las largas jornadas, varias veces a la semana que en muchos casos deben recurrir al centro. La escuela cuenta con aulas de formación para los familiares que se registren como el responsable permanente de llevar a sus beneficiarios. La escuela trabaja en la implementación de programas de enseñanza e investigación en torno a la rehabilitación y discapacidades, genera un ambiente de prevención y cultura de la inclusión.

Estimulación Múltiple temprana y neuroterapia: El objetivo es estimular tempranamente la maduración, desarrollo y plasticidad cerebral de los niños y niñas de alto riesgo, de presentar algún tipo de lesión encefálica. Con ello los niños desarrollan capacidades intelectuales y de movimiento que sin las debidas terapias estarían limitadas.

Inclusión. Significa que las leyes, políticas, planes, servicios, la comunidad, deben adaptarse, planificarse, organizarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, basado en el respeto y aceptación de las diferencias, capacidades y necesidades que garanticen el acceso igualitario, normalizado y participativo. En definitiva, implica que una sociedad incluyente debe promover la integración social en el marco del respeto de los derechos de las personas, especialmente el derecho a la vida, al desarrollo y a la participación. (Desarrollo Inclusivo, 2007, Vicepresidencia- CONADIS).

Jardín Terapéutico: Es un espacio al aire libre al interior del complejo para la activación de las personas en un ambiente natural. Se compone de diversos elementos que ayudan a la estimulación de las personas.

Plan de Vida. - Es una estrategia que permite a la persona con discapacidad desarrollar "una plena ciudadanía, ejerciendo sus derechos y siendo dueños de sus propias vidas", el mismo que "se nutre de tres grandes pilares: creer, saber y querer; esto es, la creencia en las posibilidades de uno mismo, el conocimiento y sabiduría para desarrollar esas posibilidades y la voluntad de construir y desplegar el Plan personal" (FEAPS, 2013, pág. 4-5).

Terapia Física: Se compone de las áreas de mecanoterapia en zona principal de terapias, jardín terapéutico e hidroterapia. El objetivo es fortalecer, dar flexibilidad y mejorar arcos de movimiento y equilibrio, logrando con esto que la persona desarrolle sus actividades físicas y funcionales.

Terapia de Lenguaje: Son tratamientos destinados a desarrollar las habilidades de comunicación y lenguaje con el apoyo de equipo didáctico.

Terapia Ocupacional: Logra mayor independencia funcional en las actividades de la vida cotidiana del individuo como como: bañarse, vestirse, comer o trasladarse.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARA EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

ART. 4.- SAFU: SERVICIOS DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y USUARIOS.- Tiene como finalidad atender a familias o personas de apoyo de las personas con discapacidad y Adultos Mayores, impulsando sus capacidades y oportunidades para la inclusión, laborales y sociales.

Estará bajo la coordinación de un Trabajador Social, que realizara las siguientes actividades:

- ✓ Atención domiciliaria
- ✓ Hipoterapia (realizadas fuera de las instalaciones del Centro Municipal de Atención Integral).
- ✓ Escuela de familiares
- ✓ Fomento del asociacionismo
- ✓ Atención directa a necesidades de familias y usuarios
- ✓ Club de esparcimiento y recreo (realizadas fuera de las instalaciones del Centro Municipal de Atención Integral).
- ✓ PAC: Puntos de atención comunitaria.

ART.5.- SOCIL.- SERVICIO DE ORIENTACIÓN, CAPACITACIÓN E INSERCIÓN LABORAL.- Tiene como finalidad orientar y acompañar a personas con discapacidades y Adultos Mayores en facilitar la integración laboral en las personas con riesgo de exclusión social y dificultades para encontrar empleo, para ello se establece un análisis de cada persona en función de sus capacidades, intereses, necesidades y potencial para proceder a su inserción laboral.

Estará bajo la coordinación de un Psicólogo Laboral, que realizara las siguientes actividades:

- ✓ Capacitación
- ✓ Orientación
- ✓ Intermediación
- ✓ Seguimiento.

ART. 6.- SADO.- SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA Y OCUPACIONAL.- Tiene como finalidad brindar una atención especializada para mejorar las capacidades y promover la autonomía personal de las personas con discapacidades y Adultos Mayores, favoreciendo el pleno desarrollo y la máxima habilitación ocupacional e inserción.

Estará bajo la coordinación de un Psicólogo Clínico, que realizara las siguientes actividades:

- ✓ Coordinación de ajuste personal y social
- ✓ Coordinación de ajuste laboral.

ART. 7.- SHF.- SERVICIO DE HABILITACIÓN FUNCIONAL.- Tiene como finalidad brindar tratamientos encaminados a eliminar o reducir un déficit o disfunción física, intelectual o sensorial de la persona con discapacidad y Adultos Mayores, así como mantener habilidades adquiridas en aquellos casos en los que por sus características especiales se requiera, con objeto de lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social.

Estará bajo la supervisión de un Médico Fisiatra, que realizara las siguientes actividades:

- ✓ Área de piscina
- ✓ Área de gimnasio
- ✓ Área de atención temporal
- ✓ Sala de estimulación

- ✓ Tratamientos individuales

ART. 8.- SERVICIOS GENERALES.- Los servicios generales destinados serán los siguientes:

- ✓ Conserje
- ✓ Administrativo
- ✓ Limpieza y Mantenimiento

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, FUNCIONES.-

ART. 9.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ORGANIZACIONAL.- La Administración del Centro Municipal de Atención Integral estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, para lo cual deberá crear el orgánico estructural y funcional del CEMATID para que tenga de alguna manera independencia administrativa, respecto a sus funciones.

La estructura organizacional que se tiene previsto para el Centro Municipal de Atención Integral (CEMATID) es la siguiente:

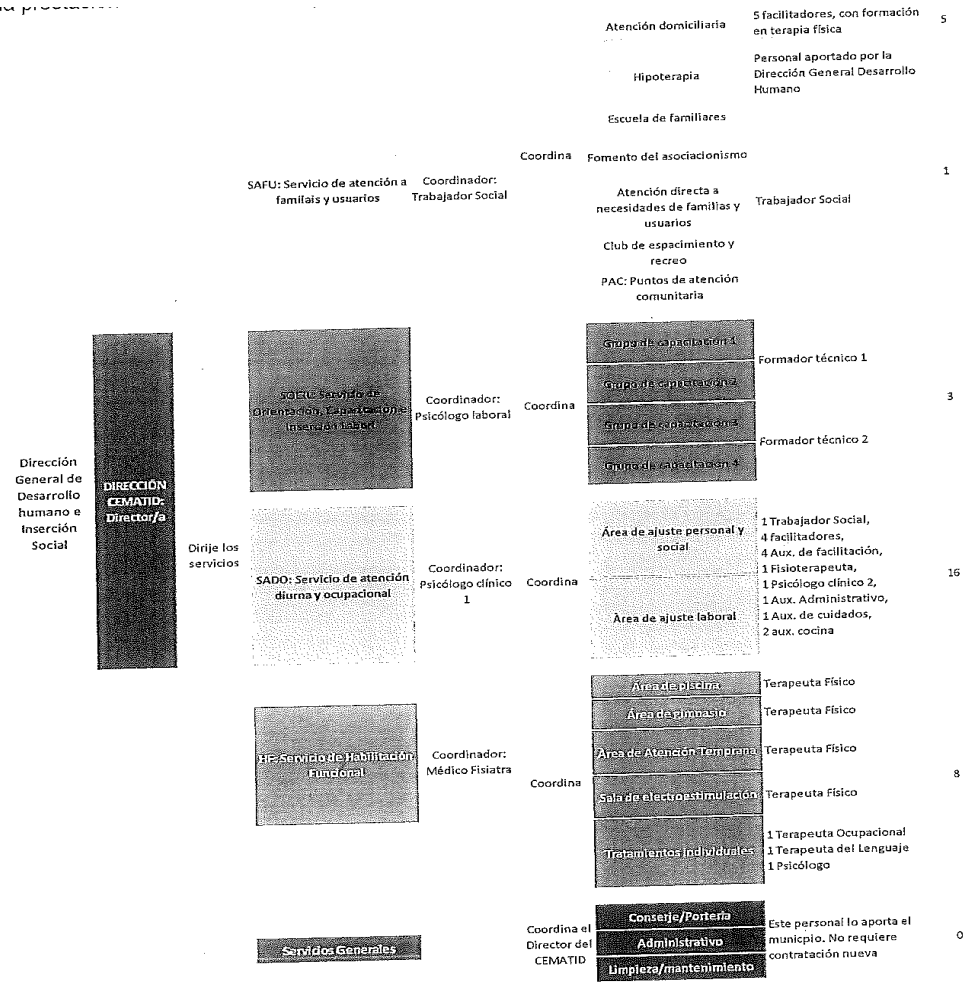

ART. 10.- DEL JEFE ADMINISTRATIVO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).- El/la Jefe/a del Centro Integral de Atención Integral, será encargado de la administración, control y funcionamiento de las instalaciones físicas, siendo el Jefe Administrativo su representante. Sera un profesional con trayectoria y experiencia en el ámbito social, el cual deberá cumplir los requisitos exigibles para su designación.

Acorde a lo dispuesto en el Articulo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; los directores serán designados por la Máxima Autoridad, previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas que vayan a asesorar o dirigir, teniendo, sin perjuicio de las competencias que establezcan otras normas jurídicas aplicables, las siguientes funciones:

a) Planificar, dirigir, organizar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar con iniciativa y criterio de responsabilidad los recursos humanos y materiales asignados al centro, con el objetivo de promover y favorecer la vida de los usuarios de la forma más autónoma posible, impulsando los diferentes tipos de apoyo que necesita cada persona, permitiéndoles desarrollar su proyecto de vida y participar activamente en la sociedad, manteniendo relaciones óptimas con las familias y/o tutores.
b) Coordinación de las diferentes áreas, direcciones, fundaciones, corporaciones, empresas públicas y privadas para establecer programas, servicios, proyectos y obras que se enmarquen en la línea de accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y transitorios emocionales; gestionando permanentemente un trabajo articulado a fin de efectivizar y fomentar políticas de acción.
c) Elaborar, ejecutar el Plan Anual de Plan de Mejoras del Centro, de acuerdo al ordenamiento jurídico.
d) Elaborar y mantener acuatizado una base de datos de las personas que se atienden en el centro, como también un registro de programas y proyectos municipales del centro.

ART. 11.- DEL TRABAJADOR/A SOCIAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

Son funciones del Trabajador/a Social, las siguientes:

a) Planificar y organizar el departamento de Trabajo Social, proporcionando los recursos humanos y materiales para fomentar la autonomía y satisfacción de los usuarios en la esfera de lo persona y social, y prestar los apoyos técnicos a las familias de los usuarios.
b) Gestionar con organismos públicos o privados espacios para la práctica e inclusión laboral, para las personas con discapacidad y las personas encargadas de su cuidado.
c) Elaborar y mantener actualizada la historia social de las personas con discapacidad y Adultos Mayores, que se atenderían en el centro.
d) Coordinar el acompañamiento, seguimiento y evaluación de la formación pre-ocupacional y pre- laboral, así como los horarios de formación de las prácticas.

ART. 12.- DEL PSICÓLOGO LABORAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

Son funciones del Coordinador Psicólogo Laboral, las siguientes:

a) Preparar, facilitar, apoyar y hacer el seguimiento del personal a contratarse en todo el proceso de inserción laboral desde el comienzo de la formación hasta la posible inclusión laboral en que se continuará haciendo el seguimiento.
b) Desarrollar todo tipo de programas para el desarrollo de habilidades adaptativas.
c) Realizar intervenciones psicológicas individuales y grupales.
d) Proporcionar orientación e información a las familias de las personas con discapacidad y Adultos Mayores desde un enfoque centrado en la familia.
e) Apoyar la inserción laboral de las personas con discapacidad.
f) Realizar coordinaciones internas con el resto de profesionales del equipo técnico y externas con recursos del entorno, con el fin de promover la participación de personas con discapacidad y sus familias, en los recursos del entorno y promover la inclusión social.

ART. 13.- DEL PSICÓLOGO CLÍNICO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

Son funciones del Coordinador Psicólogo Clínico, las siguientes:

a) Captar, interpretar y comprender de forma integrada el comportamiento humano, el aspecto emocional y los procesos cognitivos, para aplicar principios psicológicos, conocimientos, modelos y métodos de forma ética y científica con el fin de promover el desarrollo, bienestar y eficacia de los usuarios.
b) Participar en la elaboración de planes y programas de inserción para las personas con discapacidad atendidas en el centro y las personas encargadas de su cuidado.
c) Elaborar y mantener actualizada la historia clínica de los usuarios que se atienden en el centro.
d) Realizar evaluaciones, diagnósticos y tratamiento individual, grupal y familiar con el fin de fortalecer las relaciones personales y sociales, aspectos conductuales, manejo de emociones, desarrollo de habilidades sociales, resoluciones de conflictos en coordinación con la trabajadora social.

ART. 14.- DEL MEDICO FISIATRA DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

a) Mantener y/o mejorar la funcionalidad física y rehabilitar aquellas otras funciones alteradas a nivel musculo-esquelético principalmente, neurológico, respiratorio, así como prevenir las posibles deformidades del aparato locomotor.
b) Asegurar y gestionar la salud integral de los usuarios del centro vigilándola de forma preventiva, aplicando sus conocimientos para diagnosticar, tratar y recuperar al usuario cuando enferme, manteniendo a su vez las mejores condiciones sanitarias de la persona y su entorno.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DEL JEFE ADMINISTRATIVO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

ART. 15.- OBLIGACIONES.- Serán obligaciones del Jefe Administrativo, las siguientes:
a) Velar por el cumplimiento del objeto, alcances y fines.
b) Conocer y aprobar proyecto del POA y PAC, así como la proforma presupuestaria.

c) Conocer y aprobar los manuales, reglamentos e instructivos elaborados para el mejor desarrollo y ejecución del Centro Municipal de Atención Integral.
d) Conocer trimestralmente de los informes de la gestión administrativa y financiera del Centro Municipal de Atención Integral. Proponer y apoyar iniciativas para la obtención de recursos que permitan alcanzar y cumplir la misión, fines y objetivos.
e) Autorizar las licencias a los funcionarios.
f) Solicitar a la Auditoria Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, para que realicen auditorias y exámenes especiales.
g) Elaborar propuesta de intervención en conjunto con la Municipalidad.
h) Realizar las gestiones necesarias para incrementar los recursos del Centro Municipal de Atención Integral; coordinando con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
i) Elaborar el reglamento interno para el funcionamiento del Centro Municipal de Atención Integral.
j) Controlar y vigilar la gestión económica y administrativa del Centro Municipal de Atención Integral.
k) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio del centro.

ART. 16.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.- Se prohíbe y sancionara a la Administración por lo siguiente:

a) Subrogar funciones sin autorización de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran.
b) Las establecidas en la LOSEP.
c) Las sanciones al administrador.- Se aplicaran a lo previsto en la LOSEP y Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DEL PERSONAL MEDICO Y TRABAJADOR/A SOCIAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

ART. 17.- OBLIGACIONES.- Serán obligaciones de los coordinadores lo siguiente:

a) Ejercer la representación legal, jurídica y extrajudicial.
b) Ejercer la facultad sancionadora en nombre del Centro Municipal de Atención Integral.
c) Colaborar, delinear y determinar las metas, planes, programas, proyectos y políticas a seguir en la administración del Centro Municipal de Atención Integral a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.
d) Conocer planes operativos anuales, informe de labores y presupuestos.
e) Atender personal y permanentemente los requerimientos de servicios o ayudas adicionales de las personas con discapacidad.
f) Presentar a la Máxima Autoridad proyectos de ejecución de obras sociales.
g) Elaborar contratos o convenios con personas naturales/o jurídicas, públicas y privadas.
h) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y los reglamentos internos que se aprueben;
i) Autorizar la exoneración de servicios e ayudas sociales conforme a los porcentajes que se fijen para el efecto, para lo cual deberá contar con el informe socio económico y documentación de soporte.
j) Presentar informes trimestrales y anuales de las labores realizadas o cuando solicite la Máxima Autoridad, entregar por escrito informes sobre la situación administrativa, financiera y de los servicios que el centro brinda a la comunidad, así como el informe de rendición de cuentas a toda la población.

k) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las Leyes y reglamentos, ordenanzas y resoluciones, así como las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Alcalde (sa) y el Consejo Cantonal.

ART. 18.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.- Se prohíbe y sancionara a los coordinadores por lo siguiente:

a) Subrogar funciones sin autorización de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran.
b) Las establecidas en la LOSEP.
c) Las sanciones al administrador se aplicaran a lo previsto en la LOSEP y Reglamento, en el caso de trabajadores se observara lo previsto en el Código de Trabajo.

CAPITULO VI

DEL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

ART. 19.- RESPONSABLES DEL MANTENIMIENTO DEL CENTRO.-
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a través de la Dirección General de Mantenimiento de Espacios Públicos e Infraestructura Municipal, será la responsable del mantenimiento de las instalaciones del Centro Municipal de Atención Integral a Personas con Discapacidad, de conformidad con sus planes operativos programados y presupuestarios anuales.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL PERSONAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

ART. 20.- OBLIGACIONES.- Serán obligaciones del personal lo siguiente:

TRABAJADORES ASIGNADOS A PORTERÍA – CONSERJE

a) Brindar el servicio de eficiencia, calidad y buena atención y amabilidad a todos los usuarios del Centro Municipal de Atención Integral.
b) Asistir de forma puntual responsable a la jornada laboral de trabajo, asignado por el administrador del Centro Municipal de Atención Integral.
c) Controlar la puerta de entrada y salida de vehículos.
d) Controlar el ingreso y salida de los usuarios que visiten el Centro Municipal de Atención Integral a Personas con Discapacidad.
e) Informar oportunamente por escrito a la administración sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.
f) Prestar auxilio inmediato a los usuarios, o comunicarse inmediatamente al ECU-911, policía nacional, bomberos, servicios de asistencia o emergencia, en caso de auxilio dentro del Centro Municipal de Atención Integral a Personas con Discapacidad.
g) Cumplir con las disposiciones dadas por el administrador.
h) Las demás establecidas en la Ley.

PERSONAL DE ASEO

a) Mantener las instalaciones internas del Centro Municipal de Atención Integral a Personas con Discapacidad, completamente limpias.
b) Recolectar, vaciar y limpiar los botes de basura

c) Manteamiento y cuidado de toda la instalación del Centro Municipal de Atención Integral a Personas con Discapacidad.
d) Informar oportunamente por escrito a la administración sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.
e) Cumplir con las disposiciones dadas por el administrador.
f) Las demás establecidas en la Ley.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

ART. 21.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.- Se prohíbe y sancionara al personal por lo siguiente:

a) Subrogar funciones sin autorización de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran.
b) Las establecidas en la LOSEP.
c) Las sanciones al administrador se aplicaran a lo previsto en la LOSEP y Reglamento, en el caso de trabajadores se observara lo previsto en el Código de Trabajo.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

ART. 22.- DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO.- El Centro Municipal de Atención Integral (CEMATID) contará con vigilancia permanente por parte de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán. Para ello, dicha Dirección deberá elaborar la programación de acuerdo a su competencia para dotar del personal idóneo que se encargará de velar por la seguridad del personal que se encuentra dentro de las instalaciones del Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).

ART. 23.- OBLIGACIONES.- Serán obligaciones del personal de seguridad lo siguiente:

a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del Centro Municipal de Atención Integral a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores (CEMATID).
c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal.
d) Desalojar de las instalaciones a las personas que se encuentran en horas no laborables;
e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Comisario Municipal y Jefe de Personal.
f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas.
g) Realizar las demás tareas que le asigne el Administrador.
h) Las demás establecidas en la Ley.

ART. 24.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.- Se prohíbe y sancionara al personal de seguridad por lo siguiente:

a) Subrogar funciones sin autorización de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.
b) Las sanciones al administrador se aplicaran a lo previsto en la LOSEP y Reglamento, en el caso de trabajadores se observara lo previsto en el Código de Trabajo.

CAPITULO X

ART. 25.- ALIANZAS ESTRATÉGICAS, COOPERACIÓN Y APOYO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, propiciará y establecerá alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos personales e interinstitucionales a pactarse con diversas personas y entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, básicamente a través de convenios de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la lucha contra la discriminación y favorezcan la inclusión social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales.

ART. 26.- INFORME ANUAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, pondrá en conocimiento de la ciudadanía, a través de la Alcaldía, los avances y resultados de los planes y programas apoyados y ejecutados en cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 22 días del mes de enero del 2020.

Firmado electrónicamente por: DALTON RAFAEL NARVAEZ MENDIETA

ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Firmado electrónicamente por: JESSICA MARIUXI VACA CABELLO

AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **" ORDENANZA PARA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).”**. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días miércoles 15 y miércoles 22 de enero del 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 22 de enero del 2020

Firmado electrónicamente por: JESSICA MARIUXI VACA CABELLO

AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la **" ORDENANZA PARA**

REGULAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).”, y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 22 de enero del 2020

Firmado electrónicamente por:
DALTON RAFAEL NARVAEZ MENDIETA

ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la **" ORDENANZA PARA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEMATID).”**, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JESSICA MARIUXI VACA CABELLO

AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

ORDENANZA N° GADMCD-2021-002-DNM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Econ. Dalton Narváez Mendieta. Mgs
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6, del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260, establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6, del artículo 264, establece entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el numeral 1, del artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad";

Que, de acuerdo con el artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador, "El Estado, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **(COOTAD)**, en el artículo 55, literal **f)** establece lo siguiente: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **(COOTAD),** en su artículo 60, literal **q)** establece entre varias como atribución del alcalde o alcaldesa: "Coordinar con

la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de públicas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **(COOTAD)**, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el literal b) del artículo 119, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **(COOTAD)**, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que, el literal j) del artículo 11**9,** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **(COOTAD),** faculta al Consejo Nacional de Competencias monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **(COOTAD),** establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el inciso del artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **(COOTAD),** determina que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el Sistema Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **(COOTAD),** en su artículo 130, determina que: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.
La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del Ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;
Los gobiernos autónomos descentralizados, municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código.
Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular o controlar el tránsito o transporte terrestre regional, y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

Que, la Disposición Transitoria **Décima Octava** de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, **una** vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, en función de la información sectorial recabada en los informes habilitantes, se estableció la necesidad de formular modelos de gestión diferenciados, que dieron cuenta en la diversidad territorial existente entre los 221 gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país; y, que permitan asegurar la prestación de servicios públicos, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, para la definición de los modelos de gestión diferenciados, se estableció un índice de necesidad que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, la dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capacidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal y la existencia de convenios previos de descentralización, la experiencia de cada cantón en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación del servicio, que dieron como resultado tres modelos de gestión.;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en el artículo 1, que las disposiciones de la presente Ley, regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 3, numeral 1, entre varios establece como principios que rigen a las empresas públicas, contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

Que, mediante Resolución 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente;

Que, el artículo 3, de la indicada Resolución instituye tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de

sostenibilidad del servicio. Los GAD´s a los que les correspondieran el modelo gestión A, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012.

Que, mediante Resolución No. 001-CNC-2021, emitida de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, **resolvió** categorizar en el Modelo de Gestión A, entre varios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, Provincia del Guayas.

En uso de la facultad normativa prevista en los artículos: 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos: 7 y 57 literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN- EMOT DURÁN

Art. 1.- Sustitúyase el art. 7 por el siguiente: Art. 7.- Son competencias y atribuciones de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN (EMOT-DURÁN),** las siguientes:

1. Realizar toda clase de acciones y actos válidos, tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas y eficacias considerando al efecto la prevalencia del interés general.
2. Realizar íntegramente los procesos de contratación, principalmente y secundarios, para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo, de su actividad empresarial al servicio de los ciudadanos.
3. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriban, considerando la prevalencia del interés general, pero respetando los derechos de los contratistas.
4. Ejecutar las normas y políticas en definidas por la municipalidad de Durán para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
5. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas; y, en particular con el Municipio de Durán.
6. Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales deberán destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la empresa sujeta a las autoridades de control y gestión; y,
7. Todas las demás acciones que fueran necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto, sin quebrantar el Ordenamiento Jurídico de la República del Ecuador.

Art. 2.- Suprímase el **art. 8**

DISPOSICIÓN FINAL

Déjese sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía, emitidas o publicadas antes de las fechas de emisión de la presente reforma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 9 días del mes de abril del 2021.

Firmado electrónicamente por:
DALTON RAFAEL NARVAEZ MENDIETA

ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA. Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Firmado electrónicamente por:
JESSICA MARIUXI VACA CABELLO

AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN- EMOT DURÁN,** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días viernes 26 de marzo y viernes 9 de abril del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 9 de abril del 2021

Firmado electrónicamente por:
JESSICA MARIUXI VACA CABELLO

AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN- EMOT DURÁN,** y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 9 de abril del 2021

Firmado electrónicamente por:
DALTON RAFAEL NARVAEZ MENDIETA

ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA. Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN- EMOT DURÁN**, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JESSICA MARIUXI VACA CABELLO

AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta ordenanza les garantizara una razonable rentabilidad y ordenamiento jurídico, así como a disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promueven el desarrollo integral de nuestro cantón. Es decir que las operadoras telefónicas celular (Claro, Movistar y CNT) tenemos que regularizar y realizar el pago por una sola vez de todas las estaciones que tenemos implantadas dentro de nuestra jurisdicción.

Sin esta herramienta que es la ordenanza tipo que propone el Ministerio de Telecomunicaciones no pueden expandir su señal y brindar un servicio mejor en estos momentos de emergencia sanitaria que vivimos. El Proyecto de Ordenanza tipo que estoy enviado fue sugerido en su momento por el Ministerio de Telecomunicaciones para su revisión y aprobación.

CONSIDERANDOS

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: "Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación";

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio:

"Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburíferas, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios";

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información".

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que, esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los numerales 1, 3 y 11 del Artículo 3 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión, Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, reforma el Acuerdo Ministerial No. 061, el mismo que determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los

Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo.Y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que sustituye a la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SISTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES, TUBERIA Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON ESMERALDAS, publicada en el Registro Oficial N.° 452, el viernes 22 de Marzo de 2019.

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

"a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (…) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (…) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables "por ocupación de espacio aéreo"(…).

c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (…) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (…) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (…) sino únicamente al Estado Central (…)"

Capítulo I
OBJETO, Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Esmeraldas.

Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y quienes, sin ser operadoras de Servicio Móvil Avanzado, construyen estructuras fijas de soporte y son propietarios de las mismas.

Capítulo II
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares. - La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.

c)Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable; emitido por el Ministerio del Ambiente;

d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y

e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 3.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.

a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;

b) En las fachadas de las construcciones, las infraestructuras deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

c) En los edificios aterrazados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.

d) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

e) Las infraestructuras deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

f) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

Art. 4.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales. - El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 6.- Señalización.- En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente

estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros. - Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una Certificación de la Póliza que

podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

Capítulo III
PERMISOS

Art. 8.- Permiso municipal de implantación. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud dirigida al Alcalde para que éste a su vez la deriva a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;

2. Ingreso del trámite de autorización o Registro Ambiental en el Ministerio del Ambiente o del GAD Provincial de Esmeraldas, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;

3. Informe favorable de la Dirección de Cultura, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

4. Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;

5. Informe de línea de fábrica o su equivalente;

6. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Art. 9.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 10.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

Art. 11.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

Art. 12.- Valorización. - El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- Infracciones y Sanciones. - Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

Art. 14.- Autoridad juzgadora. – La Dirección de Gestión Ambiental, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo estable el COA, pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. La autoridad juzgadora observara las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo , la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

Art. 15.- Avocación previa de Conocimiento. - Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

A través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, se abrirá un expediente para que sustancie y resuelva en derecho.

Art. 16.- Supletoriedad. - Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera. - La presente Ordenanza, se constituye en una Ordenanza Derogatoria a la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SISTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES, TUBERIA Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON ESMERALDAS, publicada en el Registro Oficial N.° 452, el viernes 22 de marzo de 2019.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

Primera. - Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Esmeraldas quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

Segunda. - Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas; y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 31 días de julio del 2021.

Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.

Firmado electrónicamente por:
SILVIO GUIDO BURBANO GONZALEZ

Prof. Silvio Burbano González
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS(S)

ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.07.31 20:10:59 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada a los 30 días del mes de julio de 2021, en primera instancia y en sesión extraordinaria a los 31 días del mes de julio de 2021, en segundo instancia.

Esmeraldas, 31 de julio del 2021.

Atentamente:

ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.07.31 20:11:24 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- julio, 31 del 2021, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde subrogante Prof. Silvio Burbano González, para su sanción respectiva.

ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.07.31 20:11:50 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN ESMERALDAS,** fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 31 días del mes de julio del 2021, Cúmplase, notifíquese y publíquese.
Esmeraldas, 31 de julio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
SILVIO GUIDO BURBANO GONZALEZ

Prof. Silvio Burbano González
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS(S)

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Prof. Silvio Burbano González, Alcalde del Cantón Esmeraldas(s) **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN ESMERALDAS,** fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 31 días de julio del 2021.

Esmeraldas, 31 de julio del 2021.

ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO

Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.07.31 20:12:15 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO.

OM-010-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, regulara la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta; Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, enuncia: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las

juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, establece que: "Los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de " Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece; El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 318 la Constitución de la República del Ecuador, dice:" El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias…"

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta:" La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expone:" Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial…"

Que, el artículo 55, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); (…) "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57, literales a), b)y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece " a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes…"

Que, el articulo 568 en sus literales c), h), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (…) c) Agua potable;(…) h) Alcantarillado y canalización; (…), i) Otros servicios de cualquier naturaleza."

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**,** establece "Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de

agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento…"

Que, mediante la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

Que, el artículo 34 de la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 establece "El pliego tarifario estará compuesto por: a) Categorías de Consumidor, b) Bloques de Consumo, y c) Cargos fijos y Cargos Variables. Los elementos del pliego tarifario podrán ser revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la Ordenanza que REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA que fue sancionada por el ejecutivo el 20 de abril del 2015.

Que, mediante, Oficio Nro. 098-AGADMFO-RR de fecha 29 de enero del 2021, suscrito por el señor alcalde del GADM. Francisco de Orellana, hace llegar de forma definitiva al ARCA el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado propuesto para su revisión y aprobación, con oficio Nro. ARCA-ARCA-2021-0861-OF la Agencia de Regulación y Control del Agua emite el informe favorable para su aplicación del pliego propuesto por la entidad municipal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO, USUARIOS DEL SERVICIO, USO PÚBLICO

Capítulo I

ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, tiene aplicación en toda la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, donde el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, entregue el servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Objetivo.- La presente ordenanza, tiene como objetivo regular la entrega del servicio de agua potable y alcantarillado, así como también establecer el costo, forma de recaudación, acceso al servicio y exenciones.

Capítulo II

USO PÚBLICO, USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 3.- Uso público del agua y alcantarillado.- Se considera de uso público la red de agua potable y alcantarillado del Cantón Francisco de Orellana, y se faculta a los habitantes del Cantón Francisco de Orellana su aprovechamiento, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4.- De los usuarios y las usuarias del servicio.- Son usuarios y usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado, las personas natural y jurídica, que utilicen el servicio de agua y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Capítulo III

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.-Atribución Municipal.- Conforme a lo que dispone la nueva Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**,** la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 6.-Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (DAPA). El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (GADMFO), de conformidad a las facultades que le otorga la ley será la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el cantón Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Agua potable y Alcantarillado Municipal (DAPA).

Art 7.-Sistemas de agua y/o alcantarillados rurales.-El GADMFO, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua (asociación de usuarios/as) reconocida por la SENAGUA para lo cual deberá establecer un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumiría el GADMFO a través de la DAPA.

Art. 8.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias.- Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el GADMFO tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art 9.-Registro del autoabastecimiento.-Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el GADMFO tienen la obligación de registrar su abastecimiento en la DAPA. El no hacerlo supondrá una infracción estipulada en el artículo 65 de la presente ordenanza.

Art 10.-Pre-tratamiento de aguas residuales. Los usuarios comerciales industriales que pertenecen a la categoría No residencial y en el caso de edificaciones residenciales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema público municipal.

TITULO II

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y, CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- Clasificación.- El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 2 categorías: Residencial y No Residencial

1).- Categoría residencial. Esta categoría contempla los consumidores de hogares/ inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

2).- Categoría no residencial: Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales, eventuales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

Art. 12.- Definición de la categoría. La definición de la categoría estará a cargo del GADMFO, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 13.- Cambio de categoría.- Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO o quien haga sus veces.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada. El GADFMO informará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente establecida en el artículo 67 de la presente ordenanza.

Art 14.- Doble o múltiple categoría. En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes

relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art 15.- Categoría del Autoabastecimiento.- Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el GADMFO se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 16.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas, o a través de un representante legalmente autorizado, que requieran la instalación del servicio de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentarán su requerimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o quien haga sus veces y, cumplirán los siguientes requisitos según su identidad y la categoría del servicio:

- **Según el tipo de identidad:**

Personas naturales:

a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).

b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte y certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble).

c) Pago del impuesto predial del año vigente (para verificar si es propietario del bien) o el certificado de la Dirección de Ordenamiento Territorial sobre la posesión del bien.

d) Certificado de No adeudar al municipio (cónyuges o en unión de hecho)

Personas Jurídicas:

a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).

b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del representante legal.

c) Certificado conferido por el Servicio de Rentas Internas, en el que se indique el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).

d) Certificado del Registro de la Propiedad (para verificar si es propietario del bien)

e) Certificado de No adeudar al municipio, de la empresa u organización y del representante legal.

- **Requisitos complementarios según categoría**

1. **Categoría residencial.- Los ya especificados para personas naturales, además;**

a. En caso de edificaciones residenciales de 3 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.

2. Categorías no residencial.- Además de los ya especificados para personas naturales o jurídicas (según el caso) los siguientes:

a. En los casos que la actividad esté ya funcionando, copia de la patente vigente

b. En los casos en los que todavía no esté funcionando porque recién se ha construido o se tenga el proyecto de construir copia de los planos hidrosanitarios aprobados por la municipalidad y construcción.

c. Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales.

Art. 17.-Formulario de solicitud. Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud para las diferentes categorías así como para el servicio de agua y/o alcantarillado.

En la solicitud obligatoriamente se indicará la categoría que se requiere. De igual manera se deberá incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión. En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar un formulario de solicitud por cada conexión a solicitar.

Art. 18.-Anexo 1 del formulario para tratamiento previo de las aguas residuales. En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales y para las edificaciones residenciales e institucionales de 3 o más pisos.

Art. 19.-Formulario complementario para registrar el autoabastecimiento. En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente de SENAGUA.

Art. 20.- Procedimiento.-Para ser recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la Inspección In Situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 5 días laborables del ingreso de la solicitud.

Art. 21.- **Inspección In Situ e informe técnico.-**Un funcionario de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y

completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. Dicho informe técnico incluirá la factibilidad de la solicitud, así como las razones de la decisión tomada.

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado**,** determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 22.- Aceptación de la solicitud.- Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá el contrato de prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, para lo cual previamente cancelará en las ventanillas de recaudación el costo que demande la instalación del servicio, en el que se incluirá el costo de los materiales a utilizarse y la mano de obra y servicios administrativos.

Art. 23.- Contrato de prestación de servicio de agua potable y/o alcantarillado.- El contrato de prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, será el documento que establecerá las obligaciones y responsabilidades tanto del usuario como de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado (GADMFO)**.**

Existirá un solo contrato por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de cada predio. Este contrato incluirá las características de cada instalación (número de medidor/es, caja/s de conexión de alcantarillado).

En el caso de que se realicen nuevas conexiones el contrató deberá ser renovado quedando anulado el anterior.

Art. 24.- Devolución de la solicitud.-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, o si durante la Inspección In Situ, se observa que existe falsedad en la información dada, se la devolverá al interesado para que la complete o se negará.

Art. 25.- Registro del usuario o usuaria al servicio.- Concedido el servicio de Agua Potable y/o de Alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados(Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario
- Clave catastral
- Ubicación del bien inmueble
- Tipo de categoría del servicio
- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación)
- código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada)
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo

- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso de SENAGUA.

Al realizarse el traspaso de dominio de un predio, la Dirección de Ordenamiento Territorial a través del Departamento de Avalúos y catastros una vez culminado el proceso y se registre la clave catastral, se oficiara a la Dirección de Agua potable y alcantarillado a fin de que el Departamento de Facturación cambien el medidor de agua potable a nombre del nuevo propietario.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 26.- Instalaciones domiciliarias.- Se entiende por instalaciones domiciliarias las que realizará el GADMFO durante la conexión del servicio. En el caso del agua potable corresponde al medidor de consumo y a la conexión desde el medidor a la red principal.

En el caso del alcantarillado corresponde a la instalación de la caja de revisión y su conexión a las redes.

Art. 27.- Responsabilidad de la instalación.- Las instalaciones domiciliarias será responsabilidad exclusiva del personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En consecuencia, queda expresamente prohibido a personas naturales y jurídicas realizar acometidas sin contar con la previa autorización específica y escrita del Director de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO o quien haga sus veces.

Art. 28.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión.-La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección y cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 29.- Prolongación de la instalación de tubería.- En los casos que sea necesario prolongar la instalación de la tubería matriz de agua o alcantarillado, fuera del límite urbano, a favor de uno o más requirentes del servicio, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos técnicos y económicos, para determinar la cantidad de material, diámetro de la tubería necesaria, costo, de tal forma que garantice el buen servicio de acuerdo con la proyección del desarrollo urbanístico.

Para este efecto, el o los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza, y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de la instalación del servicio, de conformidad con la planilla elaborada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y firmado el contrato correspondiente.

Art. 30.- Instalaciones al interior de los predios y/o viviendas.- En el caso del agua potable la instalación de los conductos desde el medidor hacia el interior de la propiedad la ejecutará el usuario. En el caso del alcantarillado el usuario se responsabilizará de los conductos desde el interior de la vivienda hasta la caja de la red municipal y/o línea de fábrica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidro-sanitarias constantes en los planos aprobados por la institución municipal, y establecer la necesidad y obligación de realizar los cambios que sean necesarios.

Art. 31.- Instalaciones en edificaciones por construir.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán un medidor en la categoría vinculada a la edificación a construir y pagarán las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Art. 32.- Instalaciones de puntos de agua públicos. El GADMFO podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos donde considere oportuno y necesario. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito.

Cada unidad instalada deberá contar con un medidor, cuyo cuidado, monitoreo y control le corresponderá a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado**.**

El GADMFO instalará también hidrantes y bocas de fuego en base a la planificación establecida.

CAPÍTULO IV

CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 33.- Cuidado del usuario o usuaria.- Es obligación de los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado, brindar el cuidado y monitoreo permanente al o los medidores de consumo de agua y/o a la conexión de alcantarillado, así como también mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento.

Si por descuido, o cualquier daño causado o deterioro que no sean por el uso normal del o los medidores de agua y/o la conexión de alcantarillado, se llegaren a inutilizar o su funcionamiento fuere defectuoso, el propietario del predio deberá cubrir el costo de las reparaciones que se requieran realizar desde Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para el normal funcionamiento.

Art. 34.- Sello de seguridad de los medidores.- Todo medidor de agua, instalado, llevará un sello de seguridad para su control, el mismo que será inviolable.

Este sello, podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la DAPA, por lo que ningún usuario o persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello. En caso de que el usuario observara que existe una violación del sello deberá informar de ello inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 35.- Control.- El GADMFO a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

A solicitud del usuario la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sean responsabilidad del usuario se notificará al propietario del predio a fin de solucionar la novedad detectada.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m3 registrados; cumplido este tiempo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el usuario.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 36.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado dentro del inmueble. En los casos que se encuentre o comprobare desperfectos o instalaciones en el interior de un inmueble, que vayan en contra de las normas técnicas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio hasta que se corrijan los desperfectos. En este caso el usuario será notificado por escrito.

Art. 37.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado.- Cuando se produzcan desperfectos en los sistemas de agua potable y alcantarillado, en cualquier sector de la ciudad, quienes hagan uso de este servicio están obligados a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que realice la reparación respectiva. En los casos en los que el daño fuera atribuible al usuario u otra persona (natural o jurídica) particular, este asumirá los gastos de la reparación. En los demás casos los gastos serán asumidos por la Municipalidad.

La reparación de los daños será inmediata, incluso durante los días de descanso obligatorio o feriados, más aún cuando exista peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado comunicará a la Dirección de Ambiental y Dirección de Riesgos, para que se arbitren las medidas que sean necesarias.

Art. 38.- Ingreso a la propiedad del usuario.- Los propietarios de los bienes inmuebles o sus ocupantes, facilitarán el ingreso a los predios al personal del GADMFO para que realicen la revisión de las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado, en los casos que existe un reclamo del usuario o se observe alguna anomalía en el servicio, medición o cobro del agua.

Art. 39.- Suspensión del servicio al usuario.- Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, disponer con fundamento la suspensión del servicio de agua potable al usuario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por daños en el sistema, por daños o deterioro en las instalaciones o artefactos de medición, y en general por causas que imposibiliten entregar el servicio en forma adecuada, o que estén generando perjuicios.

Se realizará también la suspensión del servicio temporal o definitivo del servicio de agua potable y alcantarillado ante la solicitud por escrito del usuario.

El servicio que se hubiera suspendido por orden de la DAPA, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, comunicará por escrito al usuario de la suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo las razones del mismo.

Art. 40.- Desconexión definitiva del servicio de agua.- La desconexión definitiva del servicio de agua potable, a pedido del propietario del bien inmueble, se realizará a través de un formulario de desconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjuntando los siguientes documentos: Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, en el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte, Certificado de no adeudar al municipio y, el certificado de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.

Art. 41.- Reconexión.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana realizar las reconexiones de medidores de consumo de agua. Por lo que el servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Si las causas que motivaron la suspensión del servicio, son por culpa del usuario o propietario del bien inmueble, la reconexión se realizará previo trámite y autorización de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y luego del pago del derecho de reconexión, para lo cual se calculará el valor de la mano de obra y materiales utilizados, además de los servicios administrativos. Él usuario deberá completar el Formulario de reconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjuntando los siguientes documentos: Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, en el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte, Certificado de no adeudar al municipio y, el certificado de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.

Si las causas de la desconexión no fueron por culpa del usuario este no deberá presentar ningun formulario ni pagar ningún gasto, por lo que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará directamente la reconexión.

Art. 42.- Suspensión general del servicio.- En los casos en los que la DAPA se vea obligada a suspender el servicio general de agua potable por mantenimientos preventivos y correctivos planificados, se comunicará a los usuarios por medio de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales, con al menos 72 horas de antelación.

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el GADMFO podrá suspender intempestivamente sin previo aviso el servicio para realizar reparaciones en el sistema de agua potable o alcantarillado y así responder lo antes posible a la emergencia suscitada. El GADMFO comunicará de estos hechos a la ciudadanía a través de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales.

TITULO III

TASAS, TARIFAS, EXENCIONES

Capítulo I

TASAS Y TARIFAS

Art. 43.- De las tasas por la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.- A los requirentes del servicio de agua potable, previo a gozar de estos servicios, cancelarán en ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces, lo siguiente:

- El precio de la conexión, desconexión o reconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la instalación del servicio.

- El precio de la desconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la desconexión del servicio

- Las reparaciones o cambios que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligado a hacer en las instalaciones domiciliarias

Art. 44.- Tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado.- Los abonados que se beneficien de los servicios de Agua Potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas, correspondiente a cada periodo fiscal a partir de la publicación en el registro oficial:

PLIEGO PROPUESTO DESDE EL AÑO 2021										
RESIDENCIAL										
COSTOS FIJOS	AGUA POTABLE					ALCANTARILLADO				
AGUA	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3	PERIODO 4	PERIODO 5	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3	PERIODO 4	PERIODO 5
CF	0.52	0.85	0.90	0.95	1.00	0.47	0.77	0.81	0.86	0.90
COSTOS VARIABLES										
AGUA	AGUA POTABLE					ALCANTARILLADO				
0-10	0.05	0.06	0.07	0.08	0.09	0.03	0.03	0.04	0.04	0.05
011-25	0.08	0.09	0.10	0.10	0.11	0.04	0.05	0.05	0.05	0.06
026 - 40	0.12	0.13	0.15	0.16	0.19	0.06	0.07	0.08	0.09	0.10
Mayor a 40	0.42	0.46	0.47	0.48	0.50	0.22	0.25	0.24	0.26	0.27
NO RESIDENCIAL										
COSTOS FIJOS										
AGUA	AGUA POTABLE					ALCANTARILLADO				
CF	1.15	1.52	1.82	2.12	2.50	1.04	1.38	1.65	1.92	2.26
COSTOS VARIABLES										
AGUA	AGUA POTABLE					ALCANTARILLADO				
0-25	0.18	0.19	0.20	0.21	0.22	0.10	0.10	0.11	0.11	0.12
026 - 50	0.28	0.32	0.36	0.38	0.46	0.15	0.17	0.19	0.20	0.25
Mayor a 50	0.98	0.99	1.00	1.01	1.01	0.52	0.53	0.53	0.54	0.54

Art. 45.- Tarifas del servicio eventual.- En los casos del servicio eventual, pagará una tarifa no residencial, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio.

Art. 46.- Tarifas de autoabastecimiento.-Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la Red pública de agua potable deberán cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 44 de la presente ordenanza, según su categoría. Los usuarios que adicionalmente dispongan una conexión de la Red pública de agua potable no cancelarán ningún valor por el autoabastecimiento.

Art. 47.- Abastecimiento por medio de tanqueros.- Las personas que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por las autoridades competentes y pagarán lo establecido para la categoría no residencial

Art. 48.- Responsables del pago del servicio.- Los dueños de los predios o sus herederos donde se instale el servicio de agua potable y/o alcantarillado son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por el pago de consumo de agua potable, que señale el medidor y por el servicio de alcantarillado; por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

En el caso de las personas jurídicas, son los representantes legales de las mismas. Sin embargo en el caso de cobros forzosos responderá la persona jurídica por medio de sus representantes.

Art. 49.- Pagos prorrateados.-El requirente podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO se le otorgue facilidades de pago por concepto de conexión de cada servicio, que se pagarán a prorrata, hasta seis meses, que para su cobro se incluirán

en las planillas de consumo de agua potable y alcantarillado según corresponda de los meses que se prorratea el pago.

La Dirección Financiera solo podrá dar facilidades de pago únicamente terminado el ejercicio fiscal cuando la deuda ha sido vencida y determinada en cumplimiento al Código Tributario y al Código Orgánico Administrativo, por lo que el contribuyente debe cumplir con los requisitos que determina la ley.

Art. 50.- Medidor con averías.- Cuando se suspenda el servicio del medidor por cuestiones de reparación, o se haya detectado que a pesar de estar instalado no mide el volumen de agua consumida, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en base a los promedios de consumo de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a los que el medidor funcionó correctamente. Esta medida se aplicará hasta la fecha que el medidor sea reparado o sustituido e instalado.

En el caso de no tener reparación y sea sustituido, el costo de este corresponde al usuario.

Art. 51.- Lecturas mensuales.- Las lecturas del consumo del agua potable, se realizarán mensualmente los últimos días de cada mes.

Art. 52.- Emisión de facturas.-Los funcionarios responsables de emitir la factura deberán hacerlo hasta los primeros 10 días de cada mes, plazo dentro del cual la DAPA dispondrá los primeros 08 días para entregar las lecturas de medición al funcionario responsable de la emisión. En caso de incumplimiento los funcionarios responsables serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 53.- Interés por mora.- Los pagos de consumo de agua potable y alcantarillado, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicará él interés legal vigente en caso de mora.

Art. 54.- Revisión de tarifas.-La revisión de las tarifas se realizará en la primera quincena del mes de diciembre de cada bienio de ser necesario, conforme al análisis financiero que realice la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado con el apoyo de la Dirección Financiera o quien haga sus veces, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el ARCA con sus respectivas revisiones y aprobaciones las cuales serán puestas a consideración del órgano del Concejo Municipal, para su aprobación mediante ordenanza.

CAPITULO II

REBAJAS Y EXONERACIONES

Art. 55.-**Beneficiarios de las exoneraciones.-** Son sujetos de exoneraciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

a) Las personas de la tercera edad.

b) Las personas con discapacidad.

c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas de la tercera edad (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el GAD Municipal para la exoneración del servicio.

Art. 56.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de la Tercera Edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las personas adultas.

3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Igual exoneración recibirán las personas naturales tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará a las personas cuya discapacidad lo limiten para desarrollar actividades productivas, o que su discapacidad sea superior al 30% de su movilidad.

4) El 50% del valor de consumo que cause el uso de los servicios del medidor de agua potable de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por el Ministerio de Inclusión Social y Económica Nacional o de la Provincia de Orellana.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, realizar verificación y control permanente del funcionamiento de estas instituciones.

5) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.

6) Las Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón tendrán una exoneración de entre un 10% y un 100% a los primeros 50 m3, según la magnitud y el servicio brindado. La exoneración será especificada en el convenio suscrito con la Municipalidad.

Art. 57.- El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 58.- Requisitos para el beneficio de exoneraciones.- los beneficiarios de exoneraciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

a) Personas de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.

b) Personas con discapacidad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el Carnet otorgado por la autoridad nacional competente.

c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

d) Las Instituciones públicas: Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento**.**

Art. 59.- Convenio o resolución de exoneración.- En todos los casos mencionados se establecerá según el caso una resolución de exoneración o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y la municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio.

Referente al consumo de agua potable y alcantarillado en las propiedades o inmuebles administrados por la Municipalidad cuyo medidor de agua potable se encuentre registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no se emitirán valores de cobro, sin embargo, para efectos de control se llevara un registro de los metros cúbicos consumidos.

Se coordinara con la Dirección Administrativa, específicamente con la Jefatura de Sistemas y Servicios Informáticos para que la facturación de las planillas mensuales del consumo de agua potable serán emitidas para el registro contable en tarifa cero.

TITULO IV

RECLAMOS, SERVICIO AL CLIENTE

Capítulo I

RECLAMOS

Art. 60.- Reclamo del usuario.- Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el GADMFO. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 61.- Formulario de reclamo. El usuario podrá acceder al formato de reclamo existente en la DAPA (y en la página web municipal). En dicho formulario se deberá especificar el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado**.**

Art. 62.- Presunción de cobro excesivo o indebido.- Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada, y a ser posible de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatamente anteriores. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe del Jefe de comercialización se evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a de la Dirección Financiera mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

Capítulo II

SERVICIO AL CLIENTE

Art. 63.- Unidad de Servicio al Cliente.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá de una unidad de servicio al cliente la cual será la responsable de recibir y gestionar los reclamos de los usuarios. El usuario deberá dirigir su reclamo de forma escrita o vía email en base al formato establecido para los reclamos.

Art. 64.- Registro de los reclamos.- La Unidad de Servicio al Cliente será la responsable de registrar los reclamos recibidos y darles el seguimiento correspondiente hasta que reciban la respuesta adecuada.

El reclamo deberá ser resuelto en un periodo no mayor a 30 días desde el su ingreso, de conformidad como lo establecen los artículos 340, 382 y 383 del COOTAD.

De igual manera la unidad de servicio al cliente será responsable de informar ante las consultas o dudas existentes por parte de los usuarios.

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 65.-Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el GADMFO y que no hayan registrado su abastecimiento en la DAPA, serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado vigente.

Art 66.- Los usuarios que están dentro de la categoría no residencial, tales como lavadoras de vehículos; lubricadoras; clínicas; hospitales; restaurantes, establecimientos que realicen preparación y expendio de alimentos en general; hoteles, que no incluyan y/o no operen un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema municipal de alcantarillado serán sancionados con una multa de un (1) Salario básico unificado vigente y su conexión será suspendida hasta que instale el sistema establecido.

Art. 67.-Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que realicen otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría registrada y que no hayan solicitado el cambio de categoría a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en el plazo de 30 días**,** serán sancionados con una multa del 10% del Salario básico unificado vigente.

Art. 68.-Los usuarios que estén utilizando un servicio eventual de agua potable y que no hayan realizado la solicitud a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado serán sancionados con una multa de dos (2) Salario básico unificado vigente.

Art. 69.- Los usuarios que realicen instalaciones de redes de captación de agua potable o alcantarillado, sin contar con la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado el dueño del inmueble será sancionado con una multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados vigentes sin perjuicio de las acciones judiciales que adopte el GADMFO.

Art. 70.- Los usuarios que reubiquen y manipulen los medidores de consumo de agua, válvulas de acceso a sus conexiones, muevan la tubería de las instalaciones de agua potable o alcantarillado, o violen el sello de seguridad de los medidores serán sancionados con una multa de un Salario básico unificado vigente, sin perjuicio del pago de los daños causados y las acciones judiciales que adopte el GADMFO.

Art. 71.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización de la Dirección De Gestión De Agua Potable Y Alcantarillado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de hidrantes y bocas de fuego. Pero en circunstancias normales, ninguna persona

particular podrá hacer uso de ellas, si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiera serán sancionados con una multa de dos (2) Salarios Básicos Unificados vigentes.

Art. 72.- La falta de pago oportuno del servicio de agua potable conllevará a dotar el mínimo del servicio de agua potable es decir gota a gota, y a su vez se aplicará los interese de ley por concepto de mora.

La coactiva se aplicará cuando la deuda se encuentre vencida, identificada, determinada, debidamente notificada incluyendo las costas procesales correspondientes.

Art. 73.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GADMFO, por concepto de consumo de agua potable y/o el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia de traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges.

Art. 74.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser destinado para riego, lavado de vehículos motorizados, abrevadero de semovientes, crianza de animales. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 15% del Salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 75.- Queda terminantemente prohibido instalar bombas de succión de agua, conectadas directamente a la red de conducción del líquido, antes o después del medidor del consumo de agua. Quien incurra en esta prohibición será sancionado con un (1) salario básico unificado vigentesin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 76.- La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re-conexiones y una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Los contratistas o cualquier otra persona natural o jurídica, que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligados a pagar el valor de 2 salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio del pago de los daños causados y las acciones judiciales que adopte el GADMFO.

Art. 77.- Los abonados que tengan piscinas fijas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de un 50% del Salario básico unificado vigente además de la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GADMFO, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado**.**

Art. 78.- Se prohíbe a los usuarios el embasamiento de todo tipo de agua proveniente de sistemas de abastecimiento, públicos o comunitarios. Por excepción, sólo podrá realizarse, previa autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del GADMFO, siempre que se garantice que se ha sometido al proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. Quien incurre en esta infracción será sancionado con una multa de cuatro (4) Salarios Básicos Unificados vigentes.

Art. 79.-Se prohíbe a los usuarios dar por intermedio de un ramal o manguera servicio a otra propiedad vecina. En caso de hacerlo se le aplicará la multa del 30% del Salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 80.-Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sobre el propietario del predio que incumpla alguna de las reglamentaciones planteadas, aún en el caso de que el inmueble se encuentre ocupado o en posesión de una tercera persona, como arrendamiento, comodato, posesión o cesión, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

Art. 81.- Para todas las infracciones determinadas en la presente ordenanza, en caso de reincidencia se sancionará con una multa del doble del establecido en cada caso, y se procederá a la suspensión del servicio hasta que realice los pagos pertinentes.

Art. 82.- Se prohíbe a los servidores municipales realizar instalaciones directas tanto de agua potable o alcantarillado, así como la manipulación del medidor o de cualquier parte del sistema de agua que no cuente con el respectivo proceso establecido en la presente ordenanza; la inobservancia de esta disposición dará lugar al inicio del sumario administrativo o visto Bueno, según corresponda, sin que ello exima de la obligación de pagar al GADMFO los valores que por esta omisión dejo de recaudar la prestadora del servicio, más los intereses generados.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 83.- **Aplicación de sanciones.**-La aplicación de estas sanciones y medidas punitivas le corresponde al GADMFO, a través de Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.

Art. 84.- Inicio de la acción administrativa sancionadora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá iniciar la acción administrativa de oficio o por efectos de denuncia presentada, para lo cual se considerará lo siguiente:

a) **De oficio**.- Las acciones que se inicien, por existir Informe debidamente justificado, presentado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el que se hace conocer que se ha causado daños a las instalaciones con las que se brinda el servicio, o que se está dando mal uso del servicio o de sus instalaciones, o cualquier otra de las señaladas en esta ordenanza.

b) **Por denuncia.-** Cuando el GADMFO, por cualquier medio conozca de una posible infracción que cause daños tanto a las instalaciones o del servicio que se presta.

Para este efecto el Director de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá realice la inspección correspondiente, y presente el Informe, que será remitido a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, con el que se dará inicio a la acción administrativa.

En el caso de la denuncia se guardará la reserva del nombre o nombres de los denunciantes.

Art. 85.- Procedimiento para la imposición de sanciones.- La inobservancia o falta de cumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, será sancionada por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través del Comisario Municipal, el mismo que iniciará el procedimiento administrativo.

a) **Auto Inicial:** En la apertura del procedimiento se determinarán con precisión los fundamentos de hecho y de derecho, la disposición de inicio del procedimiento, de agregar al proceso los documentos de respaldo si los hubiere, de citar al o los presuntos infractores y, en el caso de ser necesario de comparecer con un abogado, de señalar casillero judicial y/o electrónico, para recibir futuras notificaciones, a fin de ejercer su derecho a la defensa; y, la designación de una o un secretario Ad Hoc.

En el mismo auto se dispondrá la entrega de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

b) **Citación:** Con el auto de inicio de la acción administrativa conjuntamente con copias de la denuncia o el informe que contenga la presunta infracción cometida, se citará al o los presuntos responsables, concediéndoles el término de TRES DÍAS para que contesten sobre el o los hechos imputados.

La citación se realizará de manera personal mediante una boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo, o mediante tres boletas en el caso de no encontrarlo personalmente conforme lo establece la ley.

Ejecutada la citación, o si el o los citados se negaren a recibir la citación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario o la Secretaria Ad-Hoc, en la que se hará constar el nombre completo del citado, el día la fecha y hora de la diligencia, y será firmada por el o la secretaria Ad Hoc.

La falta de contestación, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del GADMFO, será apreciada como indicio en contra del presunto infractor, y se considerará como negativa simple de los fundamentos que motivan la acción administrativa, sin que por ello se deje de valorar las pruebas que llegare presentar o pedir el contribuyente encausado.

c) Contestación al proceso administrativo.- La contestación al proceso administrativo, contendrá:

1. Nombres y apellidos completos, edad, número de cédula, si comparece por sí mismo o mediante apoderado, y el número de casillero judicial y/o electrónico para recibir notificaciones.

2. Los documentos anexos a la denuncia o del informe, con indicación categórica de que los admite o de que los niega.

3. Todas las excepciones que creyere pertinentes.

4. Se adjuntará las pruebas instrumentales que disponga el accionado, o las enunciará para su práctica y validez en el proceso; el incumplimiento de este precepto ocasionará la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.

5. El Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, cuidará de que la contestación sea clara, y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyen y, los requisitos establecidos en este capítulo, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se los aclare o complete dentro del término de tres días.

d) Apertura del término probatorio: Con la contestación o en rebeldía del usuario procesado, se dispondrá la apertura de la prueba, que se realizará dentro del término de CINCO DÍAS, contados desde el día siguiente de notificadas las partes.

1. Se pondrá el expediente en consideración de las partes, con todos los elementos de cargo y de descargo.

3. La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Comisaria Municipal, dentro del término respectivo, dispondrá que todas las pruebas presentadas se agreguen al expediente, y las anunciadas o pedidas en el mismo plazo, se practiquen previa notificación a la parte contraria y, rechazará aquellas que sean inconstitucionales, ilegales, impertinentes, y las que no tengan relación con el hecho que se investiga.

4.

3. El Comisario Municipal podrá disponer las diligencias que correspondan con la finalidad de esclarecer el hecho motivo de la acción administrativa, así como también rechazará aquellas que se soliciten que tiendan a retrasar el proceso, las que sean impertinentes, y las ajenas al hecho que se investiga.

e) De las notificaciones.- Todas las providencias que emita el Comisario Municipal y la Resolución Administrativa que corresponda, se notificarán en el casillero judicial o electrónico señalado por los sujetos procesales.

f) Horario de notificaciones.- Las notificaciones se realizarán desde las 07H30 hasta las 16H30, es decir en horas hábiles.

El o la secretaria Ad Hoc, sentará razón de la notificación realizada, con indicación nombre del notificado, del casillero, día, fecha y hora de la diligencia.

Las notificaciones se realizarán en el mismo día que fue firmada por Comisario/a Municipal, bajo prevención de la imposición de las sanciones respectivas.

g) **Horario de evacuación de pruebas.-** La tramitación del proceso administrativo, se realizará desde las 07H30 hasta las 16H30, por lo que queda prohibido recibir declaraciones de testigos, en horas diferentes a las señaladas, así como también no se aceptarán los pedidos de presentación de pruebas documentales o de cualquier otra naturaleza.

h) **Presentación y práctica de las pruebas.-** Las pruebas deben practicarse dentro del respectivo término probatorio, por lo que una vez fenecido el mismo, no se admitirá la presentación de nuevas pruebas como tampoco se dispondrá la práctica de nuevas diligencias probatorias.

Art. 86.- Validez de la prueba: Sólo la prueba debidamente actuada, que se ha pedido, presentado, practicado e incorporado de acuerdo con la ley, hace fe en el proceso administrativo.

Art. 87.- Del secretario o Secretaria Ad Hoc.- El o la secretaria Ad Hoc se posesionará hasta el día siguiente de su designación, y procederá a citar al o los presuntos infractores de manera inmediata que no debe ser mayor a dos días hábiles.

Art. 88.- Del expediente del proceso.- El expediente del proceso estará bajo la responsabilidad de la o del secretario Ad Hoc, y será foliado diariamente al terminar la jornada de labores, o al final de la última diligencia que se haya realizado, si esta se cumplió después de concluida la jornada diaria.

El o la secretaria Ad Hoc, entregará copias del expediente, previa autorización del Comisario Municipal; sin embargo las partes podrán revisar el expediente en todo momento y dentro de las horas hábiles.

Art. 89.- De la Resolución Administrativa: Vencido el plazo probatorio, el Comisario Municipal dictará la Resolución Administrativa debidamente motivada, absolviendo o acusando al o los responsables.
El Comisario Municipal tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, así como también la sanción que se impone, en la que a más de la multa se determinará el monto de los daños causados y el interés correspondiente, en el caso que resulte responsable de la infracción.
En la misma Resolución se hará constar el plazo que tiene el contribuyente para cancelar el monto de la multa impuesta, como del pago de los daños causados.

Art. 90.- Título de Crédito.- Impuesta la multa, y establecido el monto de los daños e interés que el abonado debe depositar a favor del GADMFO, el Comisario Municipal remite la misma al Director de Seguridad y Gobernabilidad, quien notificará con una copia certificada de la Resolución, al Director/a de Financiera, a fin que se emita el título de crédito correspondiente, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución. Este cobró se podrá hacer efectivo incluso por la vía coactiva.

Art. 91.-Si las infracciones son de carácter penal, el GADMFO, presentará la denuncia en la Fiscalía Pública, y se sujetarán al trámite legal correspondiente.

Art. 92.-Si el infractor no es usuario del servicio de agua potable y Alcantarillado que brinda el GADMFO, la acción reparatoria se presentará ante las autoridades competentes.

CAPITULO III

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 93.- Definición de apelación.- Apelación es el reclamo que presenta la persona que ha sido sancionada, ante la máxima autoridad de la institución, para que reforme o revoque la sanción administrativa impuesta por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través del Comisario Municipal.

Art. 94.- Término para interponer el recurso.- La apelación se interpondrá conforme a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para cada predio vinculado a un usuario del servicio de agua potable o alcantarillado se levantará un expediente, en el que conste toda la documentación desde la solicitud, informes, llamados de atención, sanciones, etc., emitidas en contra de los usuarios de los servicios, así como también de terceros que por infracciones cometidas en contra de lo establecido en esta ordenanza haya merecido sanción pecuniaria.

SEGUNDA: La **Dirección de Agua Potable y Alcantarillado**, obligatoriamente presentará al ejecutivo un informe semestral en el que conste la cantidad de usuarios atendidos, el incremento de abonados, las necesidades que deben solucionarse, estado de las herramientas, maquinaria y equipos, entre otros necesarios para la entrega del servicio de manera eficiente.

TERCERA: Los procesos administrativos por concepto de reclamos y sanciones, se tramitarán en atención al debido proceso, y dentro del tiempo establecido en esta ordenanza, a falta de norma local se aplicará lo establecido en el COOTAD.

CUARTA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en cualquier tiempo y de manera obligatoria en el mes de diciembre de cada bienio presentarán al concejo municipal el proyecto de reformas a la presente ordenanza que consideren necesarias para la entrega eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado.

QUINTA: La Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana conjuntamente con la Dirección de Agua potable y Alcantarillado y la Dirección Financiera, realizarán actividades de socialización y/o comunicación del contenido de la presente ordenanza.

SEXTA: Corresponde a la Dirección de Agua potable y Alcantarillado, el control permanente de lo establecido en esta ordenanza, y en lo principal para que las personas naturales o

jurídicas que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado para el desarrollo de una actividad industrial o comercial cumplan con las normas ambientales requeridas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En vista de que en forma errada se ha emitido títulos de crédito por concepto de consumo mensual de agua potable y alcantarillado a las propiedades o inmuebles administrados por la Municipalidad cuyo medidor de agua se encuentra registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y en vista de que es la misma entidad el sujeto activo de la tasa por el consumo de agua potable y alcantarillado, se dispone que previo informe de la Dirección de Agua potable y alcantarillado y la Dirección Financiera, dirigido al ejecutivo municipal, cumpliendo con lo determinado en el Reglamento de bienes del sector públicos y las demás normas se procederá a la autorización de la baja de los títulos de crédito que se encuentren emitidos por los valores del consumo de agua potable y alcantarillado desde la primera emisión hasta la presente fecha a fin de depurar la cartera vencida.

SEGUNDA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizara la actualización del catastro de medidores de agua potable para verificar el nombre del propietario de cada inmueble, y así recuperar la cartera vencida por consumo de agua potable; en un periodo de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la ordenanza

TERCERA: Se concede el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS para que las personas naturales o jurídicas propietarios o arrendatarios que realizan actividades, comerciales, industriales o de servicios, que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el GADMFO y/o que descarguen aguas residuales y contaminadas al alcantarillado u otros lugares de desfogue, para que realicen las obras necesarias e instalen sistemas de filtrado y reutilización del agua, así como también realicen las obras de infraestructura y tratamiento de dichas aguas, a fin de mitigar los impactos. Este plazo se contará desde la fecha de notificación realizada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El incumplimiento de esta disposición es causa suficiente para la aplicación de la sanción respectiva establecida en la presente ordenanza.

CUARTA: Se concede el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS para que las personas naturales o jurídicas que realizan actividades, comerciales, industriales y de servicios, para que obtengan los permisos ambientales debidamente aprobados por el Ministerio del Ambiente y Agua Ecuador (MAAE).

QUINTA: Se concede el plazo de CIENTO OCHENTA DIAS para que las personas naturales y jurídicas dedicadas al expendio de alimentos, instalen sistemas de filtrado que permita controlar los residuos de grasas y aceites que se desfoguen al alcantarillado.

SEXTA: Se dispone que la Dirección de Ambiente, en el plazo de 45 días, diseñe el mecanismo de filtrado de aguas servidas y su funcionamiento, para que sea socializado y utilizado por los vendedores ambulantes de alimentos preparados.

SÉPTIMA: Los plazos establecidos en estas disposiciones se contarán desde la fecha de notificación efectuada en legal y debida forma.

Del control del cumplimiento de estas disposiciones se encarga a la Dirección del Ambiente y la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Comisaría respectiva.

OCTAVA: Para el caso de los Usuarios del servicio de Agua Potable que cuenten con el servicio sin la instalación del medidor, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, les notificará la obligación de instalar los medidores correspondientes, en un plazo máximo de treinta días para agua potable y de noventa días para el alcantarillado, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, respecto del pago de los derechos de Instalación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Deróguese la ordenanza OM-07-2015 y todas las normas locales relacionadas con la entrega del servicio de agua potable y alcantarillado expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por medio de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los siguientes CIENTO OCHENTA DÍAS contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, pondrá en funcionamiento todos los medidores de consumo de agua, para lo cual realizará las pruebas que correspondan.

SEGUNDA: La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir del 1 de enero del 2022, sin perjuicio de su fecha de promulgación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GLOSARIO

* **GADMFO:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

* **COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

* **DAPA:** Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

* **MIES:** Ministerio de Inclusión Social y Económica.

* **CONADIS:** Consejo Nacional de Discapacidades

* **RUC:** Registro Único de Contribuyentes

* **IN SITU:** En el mismo sitio, en el mismo lugar

* **MAAE:** Ministerio del Ambiente y Agua - Ecuador

* **SENAGUA:** Secretaria Nacional del Agua.

*** PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:** Se consideran personas de la tercera edad, a las y los ciudadanos han cumplido 65 años de edad.

*** PERSONAS CON DISCAPACIDADES**: De conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades: Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los tres días del mes agosto del 2021.

Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO RAMIREZ RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Firmado electrónicamente por:
SERGIO VINICIO POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 20 de julio y 3 de agosto del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
SERGIO VINICIO POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los diez días del mes de agosto del 2021.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO RAMIREZ RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
SERGIO VINICIO POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.